

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4598

CELEBRADA MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4606 DEL MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Ampliación y modificación	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	3
3. <u>LICITACIÓN PÚBLICA 12-2000</u> Compra de equipo de cómputo.....	3
4. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE MÉRITO</u> Se traslada propuesta a Comisión de Reglamentos	6
5. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	15
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitud	18
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> No se acoge "petición especial para que se sesione democráticamente con la presencia de las personas que lo deseen"	19
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de adición y aclaración sobre acuerdo del Consejo Universitario. Se rechaza	27
9. <u>COMISIÓN AD HOC</u> Ampliación de plazo	37
10. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	38
11. <u>PROYECTO DE LEY</u> Declaración de la UCR como Institución Benemérita de la Educación y la cultura	39
12. <u>AGENDA</u> Se retiran asuntos	43
13. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	43
14. <u>PROYECTO DE LEY</u> Creación del Parque Marino en Puntarenas. Criterio de la UCR	44

Acta de la **sesión ordinaria N° 4598** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintinueve de noviembre de dos mil.

Asisten los siguientes miembros; Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; Lic. Marlon Morales Chaves, Representante Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Representantes Estudiantiles, y Dra. Mercedes Barquero García, Representante Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación una ampliación y modificación de agenda para conocer los siguientes asuntos:

1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos en torno al acuerdo sobre "la petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen..." en la tramitación del recurso de adición y aclaración e incidencia de nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, presentado por los

señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costra Rica y en su condición personal. (Véase artículos 7 Y 8 de esta acta).

2. La Comisión Ad Hoc, encargada de presentar un informe sobre el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica, solicita ampliación del plazo para presentar el informe. (Véase artículo 9 de esta acta).

Estos asuntos se analizarán prioritariamente en el Capítulo B. Otros asuntos específicos de la agenda.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, a propuesta de la señora Directora, ACUERDA ampliar y modificar la agenda de esta sesión para conocer los siguientes asuntos:

1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos en torno al acuerdo sobre "la petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen..." en la tramitación del recurso de adición y aclaración e incidencia de nulidad en relación

con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, presentado por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal. (Véase artículos 7 Y 8 de esta acta).

2. La Comisión Ad Hoc, encargada de presentar un informe sobre el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica, solicita ampliación del plazo para presentar el informe. (Véase artículo 9 de esta acta).

Estos asuntos se analizarán prioritariamente en el Capítulo B. Otros asuntos específicos de la agenda.

ARTICULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere al siguiente asunto:

Universidad Nacional

Remite el acuerdo que el Consejo Universitario de esa Universidad tomó en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2000 en el marco del Día Internacional de lucha contra la violencia hacia la mujer, 25 de noviembre.

ARTICULO 3

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 00- 63, referente a la Licitación Pública 12- 2000: Compra de Equipo de Cómputo.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura al dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

Mediante oficio R-CU-171-2000 del 15 de noviembre de 2000, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Licitación Pública 12-2000 “Compra de Equipo de Cómputo”, para su respectiva adjudicación. Acompaña el Acta 22-99 del 27 de agosto de 1999 de la Comisión de Licitaciones, donde se establecen las recomendaciones de esa Comisión.

El 20 de noviembre de 2000 (ref. CU-P-11-118), la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo establecido en el Acta No.44-2000 de la Comisión de Licitaciones se recibieron las siguientes ofertas:

- 1.- GBM de Costa Rica, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-003252-18
- 2.- Componentes el Orbe, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-111502-18
- 3.- Sistemas Analíticos, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-015705-28
- 4.- G&G Soluciones y Sistemas, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-128263

Además se indica en el Acta que con base “...en el cartel, en el análisis de la oferta, realizado por la Oficina de Suministros y la recomendación técnica suministrada por el Dr. Guillermo Loria, Director del Centro de Informática, mediante oficio No.CI 694-2000 de fecha 12 de octubre, 2000 y se determina:

Que para la muestra de G.B.M. no se evalúa por no cumplir con los requisitos mínimos, ya que está ofreciendo memoria tipo DIMM, la cual es una tecnología anterior a la memoria tipo RIMM, que es la requerida en el cartel.

Que para adjudicar a la oferta que obtuvo la calificación más alta en la ponderación realizada, se consideraron los elementos y metodología indicada en el punto 24 de Condiciones Especiales del cartel.

Que se declaran desiertos 17 unidades del Renglón No.1, por falta de contenido presupuestario...

En el expediente respectivo se encuentra la constancia suscrita por el Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica (ref.OJ-1455-00 del 9 de noviembre de 2000), en la cual se establece que “...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones, ofertas y sus anexos, partida presupuestaria para la compra, recomendaciones, etc.), esta Oficina no encuentra ninguna objeción legal que hacer el referido procedimiento...”

Por su parte, la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-162-00 del 13 de noviembre de 2000, manifiesta que no evidencia situaciones que implique efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

Luego del análisis de la documentación respectiva, la Comisión considera que la Licitación debe adjudicarse en los términos propuestos en el Acta No.44-2000 de la Comisión de Licitaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación Pública 12-2000 denominada “Compra de Equipo de Cómputo” (ref. R-CU-171-2000).
- 2.- El Acta No.44-2000 del 17 de octubre de 2000, de la Comisión de Licitaciones, en la cual se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de suministros y la recomendación técnica suministrada por el Dr. Guillermo Loria, Director del Centro de Informática.
- 3.- La constancia de la Oficina Jurídica, fechada el 9 de noviembre de 2000, en la cual indica que “...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones,

ofertas y sus anexos, partida presupuestaria para la compra, recomendaciones, etc.), esta Oficina no encuentra ninguna objeción legal que hacer al referido procedimiento...”

- 4.- El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-162-00 del 13 de noviembre de 2000, en el cual esa Oficina expresa que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública No.12-2000 “Compra de Equipo de Cómputo”, de conformidad con el siguiente detalle:

A: Componentes el Orbe, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-111502-18

Renglón 1

177 Microcomputadoras Marca DELL, Modelo Optiplex GX200
Precio Unitario \$1.500,00 Precio total \$265.500,00

Renglón 2

4 Servidores de Rendimiento Intermedio Marca Hewlett Packard, Modelo NetServer LC2000
Precio Unitario \$4.760,00 Precio Total \$19.040,00

Entrega: 28 días naturales en el Almacén de la Universidad de Costa Rica.

Forma de Pago: 30 días después de la presentación de la factura, pagadera en colones al tipo de cambio vigente a la entrega de los equipos.

Garantía: 36 meses sobre los equipos y accesorios.

TODO DE ACUERDO AL CARTEL Y A LA OFERTA PRESENTADA

Monto total recomendado \$284.540,00

Monto total recomendado en colones:
₡89.630.100,00 (t.c. ₡315,00).”

EL M.L. OSCAR MONTANARO recomienda consignar en letras, el monto total recomendado.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Que el Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación Pública 12-2000 denominada "Compra de Equipo de Cómputo" (ref. R-CU-171-2000).
- 2.- El Acta No.44-2000 del 17 de octubre de 2000, de la Comisión de Licitaciones, en la cual se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de suministros y la

recomendación técnica suministrada por el Dr. Guillermo Loría, Director del Centro de Informática.

- 3.- La constancia de la Oficina Jurídica, fechada el 9 de noviembre de 2000, en la cual indica que "...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones, ofertas y sus anexos, partida presupuestaria para la compra, recomendaciones, etc.), esta Oficina no encuentra ninguna objeción legal que hacer al referido procedimiento..."
- 4.- El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-162-00 del 13 de noviembre de 2000, en el cual esa Oficina expresa que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública No.12-2000 "Compra de Equipo de Cómputo", de conformidad con el siguiente detalle:

**A: Componentes el Orbe, S.A.,
Cédula Jurídica No.3-101-111502-18**

**Renglón 1
177 Microcomputadoras Marca
DELL, Modelo Optiplex GX200
Precio Unitario \$1.500,00 Precio
total \$265.500,00**

**Renglón 2
4 Servidores de Rendimiento
Intermedio Marca Hewlett Packard,
Modelo Net Server LC2000.
Precio Unitario \$4.760,00 Precio
Total \$19.040,00**

**Entrega: 28 días naturales en el
Almacén de la Universidad de Costa
Rica.**

Forma de Pago: 30 días después de la presentación de la factura, pagadera en colones al tipo de cambio vigente a la entrega de los equipos.

Garantía: 36 meses sobre los equipos y accesorios.

TODO DE ACUERDO AL CARTEL Y A LA OFERTA PRESENTADA.

Monto total recomendado \$284.540,00. (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta dólares exactos).

Monto total recomendado en colones: 89.630.100,00 (t.c. 315,00. (ochenta y nueve millones seiscientos treinta mil cien colones exactos).

ACUERDO FIRME.

A las nueve horas ingresa el Dr. Gabriel Macaya Trejos.

ARTICULO 4

La Comisión Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-00-22 en relación con la propuesta de Reglamento de Régimen de Mérito Académico Extraordinario.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que algunos antecedentes motivan a esta propuesta y se refieren al anterior régimen de dedicación extraordinaria, el cual tenía una serie de vicios que llevaron al Consejo Universitario a tomar la decisión de eliminarlo.

Señala que esta propuesta, ha sido el fruto de una serie de intercambios con profesores académicos de esta Universidad,

con el propósito de presentar una serie de regulaciones que solventaran las anteriores dificultades que tenía el otro régimen y que pudiera realmente viabilizarse y no convertirse en una parte integral del salario de los profesores, sino realmente como un premio a los docentes.

Expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 5 indica:

El propósito general y los objetivos inmediatos de la Universidad de Costa Rica demandan de ella la búsqueda constante, inagotable y libre, de la verdad, la eficacia y la belleza.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 6, inciso ch) indica:

Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

ch) Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.

3. El Dr. William Brenes Gómez presenta una propuesta de Reglamento para crear un Régimen de Mérito Académico Extraordinario. (Ref. PM-CU-00-18, del 6 de setiembre de 2000)
4. La Dirección del Consejo Universitario con el pase CU-P-00-09-81, del 12 de setiembre de 2000, remite el caso a conocimiento de la Comisión de Política Académica.
5. Con el oficio CPA-CU-00-28, del 19 de setiembre se solicita a la Oficina Jurídica que revise el contenido de la propuesta
6. La Comisión de Política Académica realizó un taller el 29 de setiembre de 2000, con el fin de realizar el análisis del borrador del Reglamento del Régimen de Mérito Académico Extraordinario (Ref. oficio CPA-CU-00-29, del 22 de setiembre de 2000), con lo cual se

procede a reelaborar el reglamento con las observaciones del taller.

ANÁLISIS:

La Universidad de Costa Rica con los años ha visto cómo profesores e investigadores con una gran trayectoria académica dedican su esfuerzo y compromiso en las aulas y laboratorios de la Institución, la mayoría de las ocasiones sin mayor premio que el apoyo de sus colegas y el impulso de sus estudiantes.

En el marco de la perspectiva anterior, y considerando que muchos profesores extraordinarios se merecen una compensación por su sacrificio y esfuerzo adicional, es que la Comisión de Política Académica estudió la **“Propuesta de Reglamento del Régimen de Mérito Académico Extraordinario”**, que cobijará a aquellos docentes que la Universidad de Costa Rica, mediante un riguroso procedimiento, acuerde compensar con un reconocimiento económico adicional a su salario.

Las condiciones presupuestarias y financieras de la Universidad de Costa Rica en estos momentos pueden permitir llenar el vacío económico que sufren estos profesores, quienes dedican y producen mucho más de lo que su jornada laboral exige.

La Institución de esta manera brinda una respuesta efectiva para compensar al profesor extraordinario, y evitar que en el mediano y largo plazo se tenga que aceptar su partida hacia otros recintos universitarios, además de la no incorporación a la academia de docentes jóvenes con ideas y proyectos innovadores.

Desde el año 1999 se realizaron talleres para el análisis de la propuesta de **Régimen de Mérito Académico Extraordinario**, durante todo el proceso se tuvo una activa participación de las Vicerrectorías de Docencia e Investigación, que en conjunto con el Consejo Universitario, buscaron la forma de sistematizar y evaluar las opciones que se presentaron, junto con las observaciones de los profesores consultados. Diferentes versiones del Reglamento se sometieron a un exhaustivo análisis, para que se lograra la propuesta que se presenta.

Además, la Universidad de Costa Rica en su Estatuto Orgánico tiene entre sus responsabilidades, según se estipula en el artículo 6, inciso ch), que:

Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

...

ch) Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.

Se pretende que mediante este Régimen se premie a profesores extraordinarios, que se constituya en un agente motivador, tanto para aquellos profesores que han demostrado una gran capacidad y sacrificio, como aquellos valores nuevos que requieren ser atraídos hacia la Academia.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política y Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 5 indica:

El propósito general y los objetivos inmediatos de la Universidad de Costa Rica demandan de ella la búsqueda constante, inagotable y libre, de la verdad, la eficacia y la belleza.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 6, inciso ch) indica:

Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

ch) Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.

3. El Dr. William Brenes Gómez presenta una propuesta de Reglamento para crear un Régimen de Mérito Académico Extraordinario. (Ref. PM-CU-00-18, del 6 de setiembre de 2000)
4. Se realizaron talleres, consultas y exhaustivos análisis de la propuesta del Reglamento de Régimen de Mérito Académico extraordinario en el seno de la Comisión de Política Académica.

ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Reglamentos para su estudio la **Propuesta de Reglamento del Régimen de Mérito Académico Extraordinario**. Cuyo texto se incluye a continuación:

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN DE MÉRITO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO****Artículo 1: Definición**

El Régimen de Mérito Académico Extraordinario es un reconocimiento económico que otorga la Universidad de Costa Rica a aquellos profesores sobresalientes por su esfuerzo, dedicación y productividad en los quehaceres estipulados en el Estatuto Orgánico, en el cual se indica como quehacer principal la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.

Para poder disfrutar de este régimen los profesores concursan con sus créditos académicos y una propuesta debidamente inscrita en la Vicerrectoría de Docencia, Investigación o Acción Social.

El Régimen de Mérito Académico Extraordinario es un contrato que firman el profesor y la Universidad de Costa Rica por un tiempo definido y que tiene por objetivo estimular la productividad y la excelencia académica y artística, así como el reconocer y mantener profesores de gran valor para la Institución.

Artículo 2: De la cantidad de contratos por año

El número de contratos que se asignarán por año no sobrepasará los cincuenta.

Artículo 3: De las cuotas

Según sea la condición académica de los solicitantes se establecen las siguientes cuotas:

- a. Un setenta por ciento (70%) de profesores con una condición mínima en Régimen Académico de Profesor Asociado o Catedrático, y con una propuesta que cumpla con los requisitos que se estipulan en este Reglamento.
- b. Un treinta por ciento (30%) de profesores con nombramiento de tiempo completo para las categorías no contempladas en el inciso anterior, y con una propuesta que cumpla con los requisitos que se estipulan en este Reglamento. En el caso de propuestas de estos docentes, sus atestados académicos se presentarán a la Comisión de Régimen Académico para que se le otorgue una calificación, con base en los criterios que ésta Comisión establezca, tanto en lo que se refiere a los procedimientos para recibir las solicitudes de calificación como a los requisitos correspondientes para dicha calificación.

Si alguna de las cuotas no se asigna en su totalidad, y de existir solicitudes a las cuales no se les está asignando un contrato, el (la) Vicerrector(a) de Docencia podrá trasladar la diferencia de una a otra cuota.

Artículo 4: De los requisitos de ingreso

El profesor que desee ingresar en el Régimen de Mérito Académico Extraordinario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor con nombramiento de tiempo completo en la Universidad de Costa Rica durante la vigencia del contrato.
- b. No devengar pensión alguna durante la vigencia del contrato.
- c. Comprometerse a cumplir con un programa de trabajo, de acuerdo con los lineamientos que establece este Reglamento.
- d. Cumplir con los requisitos que establezcan las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social en lo que corresponde a la inscripción de las propuestas.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN DE MÉRITO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO**

Artículo 5: De la solicitud

El profesor presentará la solicitud por escrito ante la Vicerrectoría de Docencia, con los siguientes documentos: curriculum vitae, un informe de labores de los últimos tres años de laborar con la Institución, la propuesta que va a desarrollar en el período de duración del contrato del Régimen de Mérito Académico Extraordinario. Esta propuesta puede ser nueva o estar en ejecución, siempre y cuando cumpla con las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Todas las solicitudes deben ir acompañadas de un plan de ejecución y un cronograma que no sobrepasará de tres años, y que muestre las posibilidades reales de ejecución.

Los documentos anteriores deberán presentarse en la fecha señalada por la Vicerrectoría de Docencia en el Calendario Universitario.

Artículo 6: De la propuesta

La propuesta será en cualquiera de los campos de acción, es decir, docencia, investigación o acción social, y en todo caso se presentará como un protocolo escrito en el cual se plantea la realización de un proyecto, que debe conducir a un artículo de divulgación que sistematice los resultados.

La principal condición de la propuesta es que responda a una realidad concreta y esté inmersa en el marco de las políticas institucionales, además que cumpla con los objetivos y metas de la Vicerrectoría en que está inscrita.

La propuesta debe demostrar capacidad de ejecución, tanto en lo que se refiere a recursos, como infraestructura y deberá desarrollarse en un período de tiempo definido, que en ningún caso debe sobrepasar los tres años.

Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social fijarán la normativa para evaluar las propuestas y calificar los atestados presentados por los profesores. Dicha normativa de evaluación y calificación tiene que ser autorizada en conjunto por los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social, con el fin de que se pueda asignar una calificación promedio al profesor.

Esta normativa contemplará aspectos de la selección de las propuestas, de seguimiento de las mismas y de evaluación final.

Artículo 7: De la selección

Serán seleccionados los profesores que cumplan con lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento.

Las Vicerrectorías con el promedio asignado en el artículo 6 de este Reglamento, presentarán a la Vicerrectoría de Docencia el listado de profesores solicitantes. Estas Vicerrectorías mantendrán un expediente, en el cual incluirán todas las observaciones e información de la ejecución del contrato estipulado en este Reglamento.

La Vicerrectoría de Docencia tabulará toda la información y asignará los contratos tomando en consideración el orden establecido de la mayor a la menor calificación.

Artículo 8: De la vigencia de los contratos

Los contratos del Régimen de Mérito Académico Extraordinario tendrán una vigencia máxima de tres años, sin derecho a prórroga, y los beneficios económicos que el mismo origina no formarán parte del salario del profesor, y no se considerará en ninguna circunstancia como un derecho adquirido. Transcurrido un año de finalizada la vigencia del contrato, el profesor podrá participar en este Régimen con una nueva propuesta. Lo anterior, con el fin de renovar constantemente el régimen de mérito.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN DE MÉRITO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO****Artículo 9: Del contrato**

Al suscribirse el contrato de incorporación a este Régimen, el profesor formalizará el plan de trabajo ante el Vicerrector(a) de Docencia por un período de tres años. Dicho plan se incorpora al contrato y tendrá las siguientes características y obligaciones:

- a. Incluir actividades universitarias de docencia, de investigación o de acción social.
- b. Abarcar proyectos que contribuyan con los principios, propósitos y funciones de la Institución, y se constituyan en una valiosa contribución al conocimiento.
- c. Justificar la importancia y factibilidad de los proyectos del plan general de la propuesta, mediante la inclusión de las pruebas documentales correspondientes y los criterios de divulgación e innovación.
- d. Presentar un cronograma detallado sobre el desarrollo de las tareas por cumplir.
- e. Presentar ante la Vicerrectoría respectiva un informe anual de labores en que se destaquen los avances en relación con el cumplimiento de los objetivos y el cronograma del plan de trabajo de la propuesta, y un informe final.

Artículo 10: Beneficios

La incorporación en el Régimen de Mérito Académico Extraordinario permitirá al profesor recibir un monto económico fijo durante la vigencia del contrato, equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del salario base de un catedrático con treinta años de servicio en la Institución.

Artículo 11: De los informes parciales y final

De conformidad con el cronograma propuesto y las obligaciones adicionales del profesor seleccionado para disfrutar de este Régimen, deberá presentar un informe final al concluir la vigencia del contrato.

Cada Vicerrectoría se encargará de brindar un dictamen ante la Vicerrectoría de Docencia, de todos los informes y del cumplimiento del plan de trabajo de cada profesor que haya recibido el beneficio del Régimen de Mérito Académico Extraordinario. En dicho dictamen indicará lo siguiente:

- i. Se acepta el informe.
- ii. *Se acepta con condiciones, cuando se advierte al profesor sobre algún incumplimiento, y se le da un mes para ponerse al día y presentar el informe con las correcciones respectivas. De no cumplirse con lo anterior se le aplicará el artículo 12 de este Reglamento.*
- iii. No se acepta el informe. En este caso se aplicará el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 12: Casos de incumplimiento

En caso de comprobado incumplimiento por parte del profesor de las condiciones estipuladas en este Reglamento y en el contrato correspondiente, o por solicitud expresa y fundamentada de cualquier Vicerrector(a) o del superior inmediato, el Rector(a) podrá rescindir en forma unilateral el contrato de Mérito Académico Extraordinario, por lo que el profesor deberá reintegrar la remuneración adicional devengada desde su asignación.

De presentarse una situación como la anterior, el profesor no podrá disfrutar de este régimen por un período de tres años.

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN DE MÉRITO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO**

Existirá el caso de excepción, en el que se considerarán valoraciones producto de imprevistos, tanto en el financiamiento como en la puesta en marcha de la propuesta misma, que serán situaciones fuera de control del profesor. La situación anterior, requerirá de una exhaustiva investigación por parte del Vicerrector(a) de Docencia en conjunto con el Vicerrector(a) en la que está inscrita la propuesta.

Otra excepción la constituirá aquel profesor que por su condición corresponda al inciso b) del artículo 3 de este Reglamento, y le sea asignado el contrato, y que por razones fuera de su control vea disminuida su carga académica en algún momento de la vigencia. De presentarse dicha situación, deberá presentar al Vicerrector(a) de Docencia la justificación proporcionada por la unidad académica respectiva, ante lo cual el Vicerrector(a) deberá realizar un análisis detallado de la situación y emitir criterio, en el que considere las condiciones iniciales con las que se asignó el contrato, sobre las nuevas condiciones de carga académica del profesor.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1:

La Comisión de Régimen Académico definirá en un período no mayor de un mes después de aprobado este Reglamento, los procedimientos por medio de los cuales los profesores contemplados en el artículo 2, inciso b) de este Reglamento presentarán sus atestados académicos para la respectiva calificación.

TRANSITORIO 2:

Los Vicerrectores(as) de Docencia, Investigación y Acción Social definirán en un período no mayor de un mes después de aprobado este Reglamento, la normativa correspondiente para evaluar la propuesta y calificar los atestados de todos los solicitantes.

Agrega que hay aspectos de la propuesta que deben ser definidos, como es el porcentaje que se asignará. La Comisión propone ese cuarenta por ciento del salario, que sería un monto aproximado, para un contrato, de ciento veintisiete mil setecientos cuarenta y seis colones, con cuarenta centavos. Si fuera de un veinticinco por ciento, sería setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un colones. Un contrato por doce meses, al cuarenta por ciento, equivaldría a un millón, quinientos treinta y dos mil, novecientos cincuenta y seis colones. Doscientos cincuenta contratos, costarían a la Universidad, en un año, doscientos veintinueve millones,

novecientos cuarenta y tres mil quinientos colones. O sea, dependerá realmente de la capacidad económica que tenga la Universidad, lo que podría mover, ya sea, en la reducción del porcentaje que se le pague al profesor, o en la reducción de los contratos que se asignen.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que la propuesta es muy interesante, sin embargo, recomienda algunos cambios que quizá la Comisión de Reglamentos se los hará y es que como todos saben, el reglamento anterior, llamado de Dedicación Extraordinaria, en el momento de ser

derogado el año pasado, tenía diecinueve años de estar fungiendo. Hoy en la mañana, en la Escuela de Física, le comentaron unos colegas, a quienes se les termina el contrato en un mes, que hay un aspecto, respecto a otros casos que se perdieron en la Sala Cuarta, que no se tomó en cuenta, como por ejemplo el inciso s) o norma 102 de la OIT, en el sentido de que hay derechos adquiridos después de veinte años de residencia y eso no fue considerado en los recursos en la Sala Cuarta. Sabe que muchas personas que se encuentran en esa situación se han ubicado en otras direcciones o se han jubilado, especialmente por el bajonazo de salario que se da el 31 de diciembre para ellos, lo cual para un catedrático, representa ciento setenta y cinco mil colones, sin las deducciones.

Considera que la nueva propuesta está muy interesante, pero debe analizarse en ciertos aspectos. Por ejemplo, el artículo 3), señala que un treinta por ciento de los profesores en otras categorías, tendrán acceso al beneficio del Régimen. ¿Conviene, desde un punto de vista académico, que siempre sean profesores en propiedad? O sea, no importa que sean instructores adjuntos o si conscientemente se desea, que profesores interinos que por diversas razones, no han calificado para entrar en propiedad en las diferentes escuelas, también tengan la opción de este beneficio. Porque siempre ese treinta por ciento, podría quedar para instructores y adjuntos, pero que estén en la carrera universitaria de la Institución.

También en el artículo 4), cree que siempre es necesario poner un inciso que claramente indique que la única remuneración del profesor, es la de la Institución. Porque, debe exigirse remuneración única de la Institución. También debe haber un requisito mínimo en la carga docente, porque algunos profesores tienen la tendencia de irse refugiando en sus laboratorios, o en sus centros de investigación y abandonan la

docencia de grado, cumpliendo esa parte docente, con pequeños seminarios de posgrado de tres o cuatro estudiantes, porque son muy beneficios, ya que también les permite llevar adelante los proyectos de investigación y sus consecuentes publicaciones, que son valoradas y premiadas en el Reglamento de Régimen Académico, sin embargo, se desentienden de la carga docente masiva, que es muy importante en la Institución y que es, atender a los muchachos de primer ingreso. Por lo tanto, eso es un mínimo que debería establecerse, de diez, quince o veinte horas de carga académica docente, para beneficio de la Institución misma.

En el artículo 8), le parece correcto que para que no hayan problemas de recursos en la Sala Cuarta, se rompa el contrato, porque un año es excesivo. Un profesor que tiene los méritos y está rindiéndole a la Institución, transcurrido un periodo de tres meses, puede preparar una nueva propuesta y reincorporarse. Esto le permite obviar un problema de presupuesto familiar, a la cual la gente se acostumbra y después es muy difícil un cambio de la magnitud que se menciona. Cree que con una suspensión de tres meses, esa parte legal quedaría aclarada y el profesor no sentiría un golpe fuerte de salir un año completo, antes de regresar al régimen de méritos.

El artículo 10, en cuanto a los beneficios concretos, no le queda claro las cifras presentadas por el coordinador de la comisión, porque un catedrático, en estos momentos, con dedicación extraordinaria y dedicación exclusiva, el monto que tiene demás es de ciento setenta y cinco mil colones en bruto. Lo que se propone es un cuarenta por ciento del salario base de catedrático con treinta años, lo cual sería aproximadamente doscientos treinta colones. O sea, se está proponiendo un poco más para un catedrático, pero no para un asociado ni para un adjunto. Es un monto fijo y por serlo, quizá sería justificable, en el sentido que una vez

asignado en el contrato, se quedaría durante tres años con ese monto fijo y la inflación lo afectaría durante esos años, antes de renovar nuevamente su contrato.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que es una excelente propuesta y aparte de hacer unos comentarios muy generales, recomienda que se debería tomar la decisión de pasarlo, para que lo pueda ver la comisión lo más rápidamente posible y se dé una solución para el próximo año.

Indica que a esta propuesta le ha dado seguimiento desde su concepción, especialmente en cuanto a la congruencia que tenga con la propuesta más general, la cual se está trabajando en el nuevo régimen de incentivos.

Indica que él había propuesto cuatro criterios generales de un incentivo: tenía que ser simple, sólida jurídicamente y fácilmente calculable. De todos los criterios esta propuesta la considera que peca de una excesiva complejidad en los informes, lo cual podría simplificarse en que el profesor haga sólo un informe. Es decir, como está estructurada ahora, el profesor hace su plan de trabajo y además tiene que preparar los informes de este régimen. Se podrían hacer las cosas, en el sentido que sea sólo un proceso total, que tendrá para los miembros de este régimen, mayor exigencia que para el resto, o quizá, no tenga que tener mayor exigencia y sea el mismo contrato, de manera que se pueda evaluar, pero la única diferencia sería el plan de trabajo, diferencia que sería entre el que tiene el beneficio del Régimen de Mérito Académico Extraordinario, del que no lo tiene. Porque podrían ser un poco desestimulantes la serie de requisitos como: suscripción del contrato, seguimiento, cumplimiento de obligaciones, informes parciales y finales, etc., que podrían convertirse en una carga excesiva para el profesor, desde el punto de vista de su vida académica y entonces pareciera que el régimen, no reconoce mérito, sino

trabajo. En ese sentido se debe hacer la parte entre los dos y eso lo lleva a un problema de fondo en la presentación, la cual utiliza términos diversos. Habla de que se reconoce algo de que el profesor produce más de lo que su jornada laboral exige. Al profesor se le reconoce, se le recompensa y se le premia, etc. Habría que buscar un concepto unificador del sistema.

Por otra parte, desea quitar toda referencia al término "jornada laboral de trabajo" y que realmente sea un mayor compromiso con la Institución, una mayor dedicación, un mejor cumplimiento de las tareas académicas, porque ese concepto de "por encima de la jornada de trabajo", tiene como efecto final, bajar los estándares de la jornada de trabajo ordinaria, es decir la jornada de trabajo ordinaria se convierte en un piso mínimo, cuando la jornada de trabajo ordinaria debería ser el compromiso con la Institución.

EL punto anterior, quizá les parezca alambicado, pero es importante, porque el efecto global de cargas académicas como sistema en la Universidad, se convirtió en un sistema de mínimos y eso ha costado muy caro. El mismo régimen académico, si se desea ser muy crítico, es un sistema de mínimos. Se cumple el mínimo, se entra o se asciende y es diferente tener un sistema de mínimos, que tener un sistema de incentivos y lo que ha tenido la Universidad, hasta el momento, ha sido sistemas de mínimos. Considera que se debe buscar una forma de romper ese círculo vicioso de un sistema de mínimos y lo que hace es bajar los mínimos y no imponer un sistema de metas, que es la finalidad de este reglamento y es el primero que tiene ese propósito. Por eso, le gustaría que se explicitara aún más, que el sistema busca poner metas superiores y que el alcanzar esas metas superiores, es lo que da el reconocimiento. Eso conceptualmente para él es diferente y muy importante, y agregar que el romper el sistema de mínimos por un sistema de metas, de cumplimiento de ellas y que el profesor mismo se imponga esas

metas es inevitable; pero en este reglamento no es el cumplimiento de los mínimos lo que le dará derecho a entrar, es el alcanzar esas metas superiores, puesto que tendrá que concursar.

El Sistema de Régimen Académico, no es un sistema de campos fijos, sino un sistema de mínimos. Una vez cumplidos, se asciende a la categoría siguiente, pero en esta propuesta no es así; no basta con llenar los mínimos, pues eso hace al profesor únicamente elegible y eso es una diferencia fundamental.

Por otra parte, considera que la cantidad de contratos por años, debería ser una fijación del Consejo Universitario, ante una propuesta de la Administración, con eso se guardaría el equilibrio de una solidez jurídica del sistema, pero también una viabilidad financiera. Cree que hacerlo de otra forma, se traería problemas. Por lo tanto, propone que en el artículo 2) se diga que el número de contratos asignados por año, serán determinados por el Consejo Universitario ante una propuesta de la Administración, dentro del proceso de aprobación del presupuesto.

Cree que cuando en la propuesta se indican los campos de acción en la Universidad, se debería hablar de los campos de acción académica, esos tres ejes que siempre se han venido definiendo, se han llamado campos de acción académica, porque se vuelve otra vez a que campos de acción pueden llevar a una deformación hacia premiar la dedicación administrativa, y ese reglamento no tiene esa intención.

En el artículo 8), al final dice: "...con el fin de renovar constantemente el Régimen de Mérito." Considera que debe separarse lo que es el Régimen de Mérito de lo que es pertenecer a ese Régimen, porque lo que hace el profesor, es renovar su beneficio del Régimen de Mérito.

La preocupación que tenían en el caso de incumplimiento, es en el sentido de que si ocurre en el último semestre del contrato y el profesor ha cumplido durante los primeros cinco semestres, tendría que devolver todo. Si hay informes periódicos, el incumplimiento del contrato se considera a partir del último informe aprobado. Entonces, tendría dos aprobados y el tercero no lo cual implicaría que debe reintegrar el último año, no los tres años. Eso le parece un cambio más justo, pues le pareció que la redacción final quedó un poco fuerte y un poco violenta.

En el artículo 11), de los informes parciales y finales, recomienda adecuarlo un poco para que haya un informe unificado para estas personas con exigencias diferentes, sobre todo, en el plan de trabajo. Eso es lo que va a determinar la diferencia y el informe de trabajo se debería reestablecer como mecanismo. Hacer un único documento anual, que es a la vez el plan de trabajo para el año siguiente y un informe de trabajo del año precedente, y que ese sea el documento de gestión del cumplimiento de los profesores y de los regímenes de incentivos que se establezcan.

Hay que tener cuidado de no pretender que este régimen trate de resolver todos los problemas de régimen salarial en la universidad, porque no lo hace y sería muy grave pretender que éste lo resuelva todo. Por ejemplo, cree que éste no soluciona un problema fundamental, que es el salario de ingreso del joven investigador o académico y eso debe resolverse por otros medios, que ya están empezando a aparecer. Hay un estudio que se está haciendo en la Rectoría de hasta dónde se podría subir el salario base, lo que implicaría cambiar los porcentajes en régimen o mantener el salario base y cambiar radicalmente los porcentajes de régimen. Por lo tanto, habrá soluciones de ese tipo a muy corto plazo y le parece que esta propuesta debería mantenerse en su simplicidad y discutirla un poco más.

Recomienda trasladarla inmediatamente a la Comisión, para que el trabajo se haga sustantivamente.

Por otra parte, felicita al Dr. William Brenes, por el buen trabajo.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea reconocer el ahínco y la dedicación que el Dr. William Brenes ha demostrado en la elaboración de este trabajo al consultar a diferentes instancias, sin perderse en el mar de información que se recibe, cualidad que siempre ha tenido el Dr. Brenes.

Seguidamente somete a votación dar el pase de este asunto a la Comisión de Reglamentos para que estudie la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

EL DR. WILLIAM BRENES agradece al equipo de trabajo su esfuerzo y dedicación para generar la presente

propuesta de Régimen de Mérito Académico Extraordinario.

Este equipo de trabajo estuvo conformado por personal de las Vicerrectorías de Docencia e investigación quienes se reunieron semanalmente durante un año.

En consecuencia, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA hacer el pase de este asunto a estudio e informe de la Comisión de Reglamentos.

ARTICULO 5

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Asaltado y baleado el Sr. Víctor Garita, trabajador de la Rectoría.

Se disculpa por llegar tarde a la presente sesión e indica que el día de ayer, después de participar en un maravilloso concierto ofrecido por la Orquesta de Artes Musicales, su chofer lo trasladó a su casa y luego se dirigió en el vehículo de la Universidad de Costa Rica a Cartago a su casa, y en el transcurso, fue asaltado para hurtarle el vehículo, en el percance recibió un impacto de bala en el vientre, el cual perforó el intestino grueso y el intestino delgado. Dichosamente, no dañó ningún vaso sanguíneo mayor, pero se encuentra internado en el Hospital Max Peralta, en la Sección de Cuidados Intensivos. Fue necesario remover un segmento de intestino delgado y del colon descendiente, lo cual implica un gran riesgo de infección.

Es bien sabido que los vehículos de uso oficial, de la Universidad de Costa Rica, son muy cotizados y estima que probablemente el Rector debe utilizar un vehículo menos buscado por ese tipo de personas.

Agrega que está profundamente conmovido y afectado por lo ocurrido ya que Don Víctor Garita Romero, es un funcionario leal y dedicado con el cual ha establecido una relación muy particular.

El Consejo Universitario se solidariza con el señor Rector y el equipo de funcionarios de la Rectoría por lo acontecido al compañero Sr. Víctor Garita R. y le desea una pronta recuperación.

b) Trámites de los presupuestos: ordinario y extraordinario.

Manifiesta que actualmente en CONARE, se está dando el trámite del presupuesto ordinario para el 2001, el cual probablemente se aprobará sin ningún contratiempo. Sin embargo, sobre este presupuesto pende una espada de Damocles, llamada Sala IV o constitucionalidad bastante compleja que no permite ver en forma clara el panorama, ya que puede afectar el presupuesto.

Por otra parte, el presupuesto extraordinario sigue su trámite y para gran sorpresa, indica que descubrieron una de esas singularidades del trámite administrativo, cuando el viernes pasado se le indicó que el presupuesto extraordinario, que fija los recursos para completar el presupuesto del 2001, debía cumplir con cinco días de trámite, para presentación de propuestas en el Plenario de Modificaciones, y este período corresponde a cinco días debate, de modo que si no se llega al punto de agenda en el que se verá el asunto, ese día no cuenta.

c) Evolución del Sistema de Acreditación en la educación superior.

Este sistema por muchas razones ha tenido unos inicios difíciles, una de ellas es la discusión en el propio Consejo, respecto de las modalidades de acreditación, criterios

y consideración de la investigación, entre otros.

Agrega que el financiamiento ha hecho muy difícil el trámite, ya que la idea que lo rige es la de que es un Consejo autofinanciado, o sea que los procesos de acreditación financian la operación del Consejo; pero si no se está acreditando, no se generan recursos.

En el primer año CONARE le brindó recursos y las universidades privadas aportan una cuota extraordinaria bastante alta, pero sienten que están sosteniendo un sistema llamado Sistema Nacional, cuyo financiamiento autónomo no ha podido consolidarse.

Agrega que se llegó a un acuerdo con el Ministerio de Educación en el cual otorga cierta cantidad de dinero durante tres años, que permitirá que la operación del Sistema se normalice.

El convenio estará conformado por SINADES, OPES y el Ministerio de Educación. El propósito de dicha alianza, consiste en que el Ministerio de Educación desea que el Consejo Nacional de Acreditación de la Educación Superior y OPES, otorguen asesoría y capacidad técnica a este Ministerio, en el campo de la evaluación a la educación superior.

Si se analiza la situación se puede observar que se está dando una estrategia, en la cual el Ministerio de Educación procura proveerse de medios técnicos del mejor nivel posible para incursionar en la evaluación de la educación superior privada.

EL LIC. MARLON MORALES indica que personalmente conoce al Sr. Víctor Garita y es una persona de gran calidad humana, que está plenamente identificado con la institución. Por lo que propone al Plenario enviar una nota a la familia del Sr.

Garita, en la cual se hagan manifiestos los deseos de una pronta recuperación.

Por otra parte, indica que se están recibiendo notas dadas entre el Sr. Carlos Morales, Director de Radio Universidad y la Sra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social, pero el día de hoy recibió copia de una nota enviada por el Sr. Carlos Morales, Director de Radio Universidad a la Sra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social en la cual le solicita que le comunique por escrito la decisión tomada con respecto a que debe dejar la Dirección de Radio Universidad, para incorporarse a la plaza que tiene en propiedad como Director del Semanario Universidad. En el segundo párrafo, el Sr. Morales indica que está preparado para asumir el nuevo cargo a partir del 15 de enero de 2001.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que el nombramiento del Sr. Carlos Morales, como Director de Radio Universidad, finalizaba en 1999. En discusión con el Sr. Morales, y en vista de que ese año se celebraba el cincuentenario de la Radio, éste le indicó que le gustaría participar como Director de la misma en esa fecha tan importante, justificación que consideró válida por lo que pensó la posibilidad de prorrogar ese nombramiento hasta el año 2000.

Agrega que el Sr. Morales tiene un nombramiento vitalicio como Director del Semanario Universidad, el único que se conserva actualmente.

Estima que Radio Universidad requiere un cambio, y esperaba que se diera en 1999, pero no se produjo. Está claro en que se ha dado una fuerte reacción en el Semanario Universidad por el regreso del Sr. Morales y la Administración está evaluando las condiciones de trabajo, tanto en el Semanario Universidad como en Radio Universidad.

Considera que en el pasado el Sr. Morales realizó una excelente labor en el Semanario Universidad, además le dio a Radio Universidad un excelente perfil, al crear radio juvenil y radio clásica, programación que debe mantenerse y perfeccionarse, pero el cambio es necesario, según se discutió en el Consejo de Rectoría.

d) Conversación con el señor Ministro de Transportes en torno al problema Reglamentario que afecta a los tráficos de la Universidad de Costa Rica.

Informa que se produjo un accidente frente a la Escuela de Arquitectura, el dueño de vehículo no universitario, involucrado en el accidente, al parecer llamó a la Oficina de Tránsito para que diera el trámite correspondiente al incidente, en el momento que se apersonó el Oficial a cumplir con su labor, acudieron personeros del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, cámaras y abogados, quienes levantaron un acta de lo ocurrido y lo han divulgado ampliamente.

Agrega que se había girado la orden que de ocurrir este tipo de incidentes, dos oficiales de seguridad de la Universidad de Costa Rica, acompañarían al oficial externo para hacer el parte. Sin embargo, esto no se dio.

Por otra parte indica que ha conversado con el Ministro de Transportes, quien propuso para el viernes primero de diciembre, la juramentación de los Oficiales de Tránsito de la Universidad de Costa Rica, en el marco del nuevo reglamento. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica está evaluando las implicaciones jurídicas de ese nuevo reglamento. Probablemente se procederá a la juramentación, para contar con estos oficiales en el campus universitario y luego se actuará tal y como se hizo en la administración del Dr. Rafael

Ángel Calderón Fournier, en el cual se emitió un decreto específico que regule ese cuerpo policial en la Universidad de Costa Rica.

Evidentemente hay una voluntad de regular los cuerpos informales de policía y tráfico adhonorem, quienes han sido objeto de mucha crítica, puesto que se ha presentado corrupción en esos sistemas, pero se debe considerar que el sistema que se aplica en la Universidad de Costa Rica en la selección de dicho personal, es totalmente ordenado y con criterios de selección, seguimiento y capacitación, tanto así que es actualmente el proceso más complejo.

Finalmente, indica que después de la juramentación, se les restablecerá sus funciones y luego se entrará en un proceso de definición de un reglamento específico que consiste en hacer una adición al decreto, donde se indique que se excluye del cumplimiento del mismo, el reglamento específico de la Universidad de Costa Rica.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que el día de ayer participó en la actividad de celebración, organizada por la Vicerrectoría de Acción Social, y aunque no pudo quedarse hasta el final, está muy orgullosa de haber participado en una excelente actividad celebrada por la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. SUSANA TREJOS estima conveniente, en nombre propio y de todo el Plenario, hacer llegar al señor Rector y al personal de la Rectoría, muestras de solidaridad por lo ocurrido al Sr. Víctor Garita, funcionario ejemplar, afectuoso y servicial.

Finalmente agradece al Sr. Rector, que a pesar de estar pasando por un momento difícil, se haya hecho presente a la sesión, lo cual es muestra de entereza y fortaleza, cualidad que deben mostrar las

autoridades universitarias y que el Sr. Rector siempre ha manifestado.

A las diez horas y diez minutos se retira de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.

ARTICULO 6

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero al señor Ronny Viales Hurtado.

EL DR. WILLIAM BRENES expone la solicitud presentada.

La señora Directora, somete a votación secreta, levantar el requisito y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:	Diez votos
EN CONTRA:	Ninguno

Seguidamente, somete a votación ratificar la solicitud presentada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del

Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR la siguiente solicitud de apoyo financiero:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto o ordinario de la Universidad	Otros aportes
Viales Hurtado Ronny (*)	Escuela de Historia	Profesor Interino Licenciado	Asunción, Paraguay	4 al 8 de diciembre 2000	II Reunión de Ministerios y Universidades. Proyecto Cátedra de Historia de Iberoamérica	\$350 (viáticos)	Organización de Estados Iberoamericanos (pasaje y hospedaje)

(*) De conformidad con el artículo 10, se debe levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ARTICULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-00-01 relativo a la “...*petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen...*”, en la tramitación del Recurso de Adición y Aclaración e Incidencia de Nulidad en Relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, presentada por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, del 7 de setiembre de 2000, acordó:

“1.- Declarar como política institucional lo siguiente:

- a) La Universidad de Costa Rica reafirma que todos los derechos adquiridos por los funcionarios universitarios mediante la Convención Colectiva se mantienen y se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios.
- b) Del mismo modo, se garantiza la conservación del proceso de negociación necesario para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios universitarios.

2.- Solicitar al señor Rector que integre una comisión de especialistas, con representación de los diversos sectores, para que presente, en un plazo de 15

- días, un documento de alto nivel académico sobre la importancia social, política, y laboral de las Convenciones Colectivas en la sociedad costarricense, con el fin de que lo envié como *addendum* a la consulta realizada por él a la Sala Constitucional. (Expediente 99-006161-0007-CO-E).
- 3.- Solicitar al señor Rector que enmiende todas las argumentaciones en las gestiones judiciales en que se haya utilizado el voto No. 2000-4453, de la Sala Constitucional, de modo que este voto no se utilice como un argumento para cuestionar la vigencia de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.
- 4.- Solicitar a la Administración que integre una comisión de especialistas en derecho constitucional y administrativo para que efectúe un análisis exhaustivo de la doctrina actual sobre la autonomía universitaria y sus implicaciones, y entregue un informe en un plazo de dos meses. Este documento servirá de insumo para abrir una discusión institucional sobre este tema.”
- 2.- Con fecha 13 de setiembre de 2000, los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal, interponen un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria No.4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4. Dentro del recurso planteado solicitan además “...que en la tramitación de los presentes recursos e incidencia se invite a asistir a cualquier persona que lo desee y se acuerde sesionar en un local adecuado para recibir a las personas que lo deseemos estar presentes.”
- 3.- Mediante oficio N°. CU.D.2000-09-258 del 14 de setiembre de 2000 la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, sobre el Recurso Presentado.
- 4.- La Oficina Jurídica dictamina sobre el particular (Oficio OJ-1251-2000 del 27 de setiembre de 2000)
- 5.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (Oficio CU-P-00-10-92 del 3 de octubre de 2000).
- 6.- El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) solicita audiencia con la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (Oficio JDC-324-2000 del 05 de octubre de 2000).
- 7.- Mediante el oficio JDC-325-2000 del 05 de octubre del 2000, el SINDEU solicita copia del acta de la sesión extraordinaria No.4573 del Consejo Universitario.
- 8.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos le solicita a la Oficina Jurídica su criterio en cuanto a la posibilidad de darle copia del dictamen emitido por esa Oficina mediante el oficio OJ-1251-2000. (Oficio CEOAJ-CU-117-00 del 5 de octubre de 2000).
- 9.- Mediante oficio CEOAJ-CU-116-00 del 5 de octubre de 2000, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, remite la copia definitiva del acta de la sesión extraordinaria No.4573 a la Oficina Jurídica y solicita nuevamente su pronunciamiento.
- 10.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud JDC-325-2000, le remite al SINDEU copia del acta de la sesión extraordinaria No.4573. (Oficio CEOAJ-CU-00-120 del 10 de octubre de 2000).
- 11.- En atención al Oficio JDC-324-2000, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CEOAJ-CU-00-122 del 12 de octubre de 2000, le informa al SINDEU lo siguiente: “...me permito comunicarle que su solicitud será resuelta por la Comisión que

próximamente será integrada por los nuevos miembros.

Una vez que esté conformada, se procederá a comunicarles la resolución que se tome sobre este particular.“

- 12.- La Oficina Jurídica, en atención al oficio CEOAJ-117-00, manifiesta que no existe ningún impedimento legal para facilitar copia del documento OJ-1251-00. (Oficio OJ-1333-00 del 12 de octubre de 2000).
- 13.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos le comunicó al Sr. Eladio Carranza Picado, Roberto Barboza Zamuria y Minor Solís Guevara, que se les recibirá el miércoles 1º de noviembre, a las 2:30 p.m. en el Consejo Universitario. (Oficio CAJ-CU-00-01 del 26 de octubre de 2000).
- 14.- La Oficina Jurídica emite específicamente su criterio sobre el punto No.6 del citado recurso. (Oficio OJ-1362-2000 del 19 de octubre de 2000).
- 15.- La Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud JDC-324-2000, le informa a los señores Eladio Carranza Picado, Roberto Barboza Zamuria y Minor Solís Guevara, que se les recibirá el miércoles 1º de noviembre, a las 2:30 p.m. en el Consejo Universitario. (Oficio CAJ-CU-00-01 del 26 de octubre de 2000).
- 16.- En atención a la solicitud verbal del SINDEU planteada en la audiencia del 1º de noviembre del 2000, la Comisión de Asuntos Jurídicos remite copia del dictamen de la Oficina Jurídica OJ-1362-2000, del 19 de octubre de 2000. (Oficio CAJ-CU-00-03 del 1º de noviembre de 2000).

ANÁLISIS:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio N°. CU.D.2000-09-258, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto al Recurso de Adición y Aclaración e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, interpuesto por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.

La Oficina Jurídica, ante esa consulta, dictaminó en su oficio N°. OJ-1251-2000, de fecha 27 de setiembre de 2000, lo siguiente:

“ASPECTOS PRELIMINARES

Del análisis del memorial de interposición, se evidencia que la gestión planteada por los recurrentes, se limita a un “recurso de adición y aclaración e incidencia de nulidad”.

En concordancia con la normativa rectora, la solicitud de adición (Sic) permite que se aclare cualquier punto del oficio o acto administrativo; en tanto que la gestión de adición permite suplir cualquier omisión sobre un punto concreto que ha sido discutido y respecto del cual la autoridad competente omitió pronunciarse, empero, limitado a la “parte dispositiva” del acto o proveído de que se trate (Vid. artículo 158 del Código Procesal Civil).

Por su parte la nulidad de un acto administrativo, se encuentra referida a la falta o defecto de algún requisito del acto, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico (Vid. artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública). Los actos administrativos son nulos “*cuando se dictan por órganos manifestamente incompetentes, cuando su contenido es imposible o constitutivo de delito, o cuando se dedican prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*” (Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Espasa Calpe S.A. Madrid, 1993, p.692).

EN CUANTO AL FONDO

1. En relación con el numeral 3 del Acuerdo de referencia, esta Asesoría omite pronunciarse sobre el particular, por cuanto en la gestión que se analiza se señaló expresamente que no se interponen ninguna incidencia ni recurso.
2. En relación con el numeral 1, inciso a) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria No. 4573, es menester apuntar que, en criterio de esta Oficina, dicho aparte no resulta confuso. Por ende, las

manifestaciones acerca de que dicho inciso “...es equívoco, tiene sugerencias implícitas absolutamente inaceptable para la validez y eficacia de la convención colectiva de trabajo, ...resulta erróneo... y colectivo”, exceden los alcances de la gestión de adición y aclaración, razón por la cual los citados alegatos resultan improcedentes.

3. En relación con el numeral 1, inciso b) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria 4573, tomando en consideración los antecedentes y los “considerandos” que motivan el Acuerdo que nos ocupa, se observa que efectivamente no se puntualiza el o los mecanismos por medio de los cuales se “conservaría el proceso de negociación”, razón por la cual estimamos pertinente que el Consejo Universitario valore la posibilidad de adicionar dicho aparte, según su mejor criterio. En cuanto a la posibilidad de adicionar el acuerdo de repetida cita en el sentido de que “...en forma explícita y sin ningún condicionamiento debe adicionar y declarar la vigencia y eficacia plena de la Convención Colectiva de Trabajo en el seno de la Universidad de Costa Rica...”, en relación con la disconformidad de los gestionantes con el contenido y orientación de la consulta formulada por el señor Rector a la Sala Constitucional y con lo resuelto por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se reitera lo señalado en relación con el punto anterior, en el sentido de que dichas pretensiones exceden los alcances de una gestión de adición y aclaración.
4. En relación con el numeral 2 del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°. 4573, los gestionantes no señalan los aspectos puntuales a adicionar y/o aclarar. Se limitan a presentar una opción alternativa a lo acordado por el Consejo Universitario, por lo que se omite pronunciamiento al respecto.
5. En relación con el numeral 4 del Acuerdo de Sesión Extraordinaria N°. 4573, los gestionantes no señalan

los aspectos puntuales a adicionar y/o aclarar. Se limitan a presentar una opción alternativa a lo acordado por el Consejo Universitario, por lo que se omite pronunciamiento al respecto.

6. En cuanto al Incidente de Nulidad, debemos apuntar que las manifestaciones hechas por los gestionantes, en el sentido que “...fundamos el presente incidente de nulidad en el artículo 2 en relación con el 233 ambos del Estatuto Orgánico, en la medida en que estimamos lesivo el acuerdo para el ejercicio y futuro de la autonomía universitaria y por propiciar una gestión de la Rectoría que por su contenido resulta igualmente lesivo (Sic)”, omiten indicar la falta o defecto de alguno de los requisitos del acto administrativo que impugnan. Adicionalmente, debemos apuntar que el Acta de la Sesión No.4573 aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, razón por la cual las afirmaciones hechas por los gestionantes, en cuanto a la posible violación del numeral 17 del Reglamento del Consejo Universitario, resultan prematuras, habida cuenta que la nulidad alegada se refiere a un acto que aún no ha adquirido firmeza y carece de validez y eficacia jurídica.
7. En cuanto a la “petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen” formulada por los gestionantes, el mismo constituye un extremo que el Consejo Universitario puede valorar a la luz del numeral 15 de su Reglamento.” (Oficio OJ-1251-2000)

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos le remite a la Oficina Jurídica el acta definitiva de la sesión extraordinaria No.4573, con el fin de que dictamine en relación con la violación del artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario. (Oficio CEOAJ-CU-116-00).

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1362-2000, manifestó lo siguiente:

ASPECTO PRELIMINAR

Tal y como lo señalamos en nuestro oficio **OJ-1251-2000**, “(...) la nulidad de un acto administrativo, se encuentra referida a la falta o defecto de algún requisito del acto, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico (Vid. artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública). Los actos administrativos son nulos “cuando se dictan por órganos manifiestamente incompetentes, cuando su contenido es imposible o constitutivo de delito, o cuando se dedican prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados” (Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Espasa Calpe S.A., Madrid, 1993, p.692)

EN CUANTO AL FONDO

- El artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario, en lo conducente, señala:

“17.- Puesta en debate una moción no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificadora o previa...”

- Del análisis del acta que nos ha sido emitida al efecto se evidencia que la propuesta (Sic) presentada por los miembros de ese Consejo señores Gilbert Muñoz, William Brenes, Alonso Brenes, Marco Vinicio Fournier y Catalina Devandas fue posteriormente **modificada** por una propuesta presentada por los miembros de ese Consejo Alonso Brenes, Mercedes Barquero y Susana Trejos, misma que fue votada, aprobada y declarada en firme en esa misma sesión, conforme con lo señalado en el numeral 17 Ibídem.

- Nótese que la situación concreta que motiva el incidente de nulidad que nos ocupa fue objeto de discusión y análisis en el seno del plenario y, en esa ocasión, algunos miembros del Consejo Universitario manifestaron lo siguiente:

“(...) El DR. LUIS ESTRADA indica que el artículo que se acaba de leer es clarísimo, y lo han utilizado siempre sin ningún problema, se presenta una moción, se presentan

modificaciones a esa, en este caso, hay una nueva, llámese alternativa o modificatoria, o como se quiera, es otra moción y es la que discuten... Agrega que una vez que salga la moción alterna o modificatoria, si se aprueba, la otra se descarta y si no se aprueba, se pasa a discutir la original...

El DR. WILLIAM BRENES opina que al analizar las dos mociones se siente que hay elementos que pueden ser contrarios, y otros que pueden acogerse de ambas mociones, piensa que si se vota primero la que propone la Dra. Susana Trejos, Sr. Alonso Brenes y la Dra. Mercedes Barquero, si se pasa, la otra no la verían y pregunta que si es así el procedimiento.

El M.L. OSCAR MONTANARO le indica que sí, que ese es el procedimiento a seguir.

El DR. GABRIEL MACAYA indica que la primera propuesta fue discutida durante un día y medio, o sea toda la sesión de ayer y la mitad de la del día de hoy, por lo tanto han tenido sesión y media de discusión inicial de dicha propuesta, y es lo que les ha llevado a la segunda propuesta...”

- Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, lo actuado por ese Consejo en la Sesión No.4573 se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual, recomendamos rechazar el incidente de nulidad interpuesto.

El 1º de noviembre del año en curso, en atención a la solicitud JDC-324-2000, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió a los señores Minor Solís Guevara, Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, quienes reiteraron los términos del Recurso interpuesto, solicitaron copia del oficio OJ-1362-2000 y manifestaron su interés de que al ser este asunto conocido por el Plenario del Consejo Universitario, pueda asistir cualquier persona que lo desee.

En la reunión de trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 15 de noviembre del año en curso, se

acordó dictaminar primero sobre la *“petición especial para que se sesione democráticamente, con presencia de las personas que lo deseen...”*, por lo tanto, se consideró que debería ser directamente el Plenario quien debe decidir.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario eleva al Plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, del 7 de setiembre de 2000, acordó:

“1.- Declarar como política institucional lo siguiente:

- a) La Universidad de Costa Rica reafirma que todos los derechos adquiridos por los funcionarios universitarios mediante la Convención Colectiva se mantienen y se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios.
 - b) Del mismo modo, se garantiza la conservación del proceso de negociación necesario para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios universitarios.
- 2.- Solicitar al señor Rector que integre una comisión de especialistas, con representación de los diversos sectores, para que presente, en un plazo de 15 días, un documento de alto nivel académico sobre la importancia social, política, y laboral de las Convenciones Colectivas en la sociedad costarricense, con el fin de que lo envíe como *addendum* a la consulta realizada por él a la Sala Constitucional. (Expediente 99-006161-0007-CO-E).
- 3.- Solicitar al señor Rector que enmiende todas las argumentaciones en las gestiones judiciales en que se haya utilizado el voto No. 2000-4453, de la Sala Constitucional, de modo que este voto no se utilice como un argumento para cuestionar la vigencia

de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.

- 4.- Solicitar a la Administración que integre una comisión de especialistas en derecho constitucional y administrativo para que efectúe un análisis exhaustivo de la doctrina actual sobre la autonomía universitaria y sus implicaciones, y entregue un informe en un plazo de dos meses. Este documento servirá de insumo para abrir una discusión institucional sobre este tema.”

- 2.- Los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal, interpusieron un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No.4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4.

- 3.- Dentro del recurso planteado solicitan además *“...que en la tramitación de los presentes recursos e incidencia se invite a asistir a cualquier persona que lo desee y se acuerde sesionar en un local adecuado para recibir a las personas que lo deseamos estar presentes.”*

- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1251-2000, dictaminó:

“7. En cuanto a la *“petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen”* formulada por los gestionantes, el mismo constituye un extremo que el Consejo Universitario puede valorar a la luz del numeral 15 de su Reglamento.”

- 5.- Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que se debe dictaminar sobre la *“petición especial para que se sesione democráticamente, con presencia de las personas que lo deseen...”*. Solicitud que hicieron los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.

- 6.- El Reglamento del Consejo Universitario, aprobado en la sesión 3006-01 del 7 de junio de 1983, en su artículo 15, determina:

“Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Consejo o el Director podrán invitar a asistir, a aquella persona o personas que juzgue conveniente con el objeto de recabar informes, solicitar criterios o de asesorarse en algún punto que tenga que ser materia de sus relaciones. Igualmente podrá sesionar, cuando lo considere conveniente para sus propósitos, con funcionarios de la Institución.

En ningún caso se tomará votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo.”

- 7.- La Ley General de la Administración Pública, en su artículo 54, punto 1, establece:

“Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.”

ACUERDA

No acoger la petición para que se sesione con presencia de las personas que lo deseen, en la tramitación del Recurso presentado por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.”

LA DRA. SUSANA TREJOS considera que el Consejo Universitario debe estar muy consciente de que lo que prima como normativa en este caso, es lo estipulado en el considerando 6, más allá de la norma estipulada en el considerando 7. No es un asunto de

escrúpulos, es que la Ley General de Administración Pública rige cuando no existe una normativa específica y en este caso se debe dar más énfasis al Reglamento del Consejo Universitario que a la Ley de Administración Pública, porque de lo contrario se estaría cediendo autonomía.

El voto 1313 de la Sala Constitucional, señala que la autonomía universitaria está en su capacidad de auto gobernarse y normarse.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que en el dictamen se incluyó la Ley General de Administración, debido a que en el documento presentado por los solicitantes, se menciona.

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente después, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, del 7 de setiembre de 2000, acordó:

“1.- Declarar como política institucional lo siguiente:

a) La Universidad de Costa Rica reafirma que todos los derechos adquiridos por los funcionarios universitarios mediante la Convención Colectiva se mantienen y se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios.

b) Del mismo modo, se garantiza la conservación del proceso de negociación necesario para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios universitarios.

2.- Solicitar al señor Rector que integre una comisión de especialistas, con representación de los diversos sectores, para que presente, en un plazo de 15 días, un documento de alto nivel académico sobre la importancia social, política, y laboral de las Convenciones Colectivas en la sociedad costarricense, con el fin de que lo envíe como *addendum* a la consulta realizada por él a la Sala Constitucional. (Expediente 99-006161-0007-CO-E).

3.- Solicitar al señor Rector que enmiende todas las

argumentaciones en las gestiones judiciales en que se haya utilizado el voto No. 2000-4453, de la Sala Constitucional, de modo que este voto no se utilice como un argumento para cuestionar la vigencia de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.

4.- Solicitar a la Administración que integre una comisión de especialistas en derecho constitucional y administrativo para que efectúe un análisis exhaustivo de la doctrina actual sobre la autonomía universitaria y sus implicaciones, y entregue un informe en un plazo de dos meses. Este documento servirá de insumo para abrir una discusión institucional sobre este tema.”

2.- Los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal, interpusieron un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No.4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4.

3.- Dentro del recurso planteado solicitan además “...que en la tramitación de los presentes recursos e incidencia se invite a asistir a cualquier persona que lo desee y se acuerde sesionar en un local adecuado para recibir a las personas que lo deseemos estar presentes.”

- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1251-2000, dictaminó:

“7. En cuanto a la “petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen” formulada por los gestionantes, el mismo constituye un extremo que el Consejo Universitario puede valorar a la luz del numeral 15 de su Reglamento.”

- 5.- Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que se debe dictaminar sobre la *“petición especial para que se sesione democráticamente, con presencia de las personas que lo deseen...”*. Solicitud que hicieran los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.

- 6.- El Reglamento del Consejo Universitario, aprobado en la sesión 3006-01 del 7 de junio de 1983, en su artículo 15, determina:

“Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Consejo o el Director podrán invitar a asistir, a aquella persona o personas que juzgue conveniente con el objeto de recabar informes, solicitar criterios o de asesorarse en algún punto que tenga que ser materia de sus relaciones. Igualmente podrá sesionar, cuando lo considere conveniente para sus propósitos, con funcionarios de la Institución.

En ningún caso se tomará votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo.”

- 7.- La Ley General de la Administración Pública, en su artículo 54, punto 1, establece:

“Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.”

ACUERDA

No acoger la petición para que se sesione con presencia de las personas que lo deseen, en la tramitación del Recurso presentado por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-00-02, relativo al Recurso de Adición y aclaración e incidencia de nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, del 7 de setiembre de 2000, acordó:

“1.- Declarar como política institucional lo siguiente:

a) La Universidad de Costa Rica reafirma que todos los derechos adquiridos por los funcionarios universitarios mediante la Convención Colectiva se mantienen y se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios.

b) Del mismo modo, se garantiza la conservación del proceso de negociación necesario para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios universitarios.

2.- Solicitar al señor Rector que integre una comisión de especialistas, con representación de los diversos sectores, para que presente, en un plazo de 15 días, un documento de alto nivel académico sobre la importancia social, política, y laboral de las Convenciones Colectivas en la sociedad costarricense, con el fin de que lo envíe como *addendum* a la consulta realizada por él a la Sala Constitucional. (Expediente 99-006161-0007-CO-E).

3.- Solicitar al señor Rector que enmiende todas las argumentaciones en las gestiones judiciales en que se haya utilizado el voto No. 2000-4453, de la Sala Constitucional, de modo que este voto no se utilice como un argumento para cuestionar la vigencia de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.

4.- Solicitar a la Administración que integre una comisión de especialistas

en derecho constitucional y administrativo para que efectúe un análisis exhaustivo de la doctrina actual sobre la autonomía universitaria y sus implicaciones, y entregue un informe en un plazo de dos meses. Este documento servirá de insumo para abrir una discusión institucional sobre este tema.”

2.- Con fecha 13 de setiembre de 2000, los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal, interponen un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria No.4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4

3.- Mediante oficio No. CU.D.2000-09-258 del 14 de setiembre de 2000 la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, sobre el Recurso Presentado.

4.- La Oficina Jurídica dictamina sobre el particular (Oficio OJ-1251-2000 del 27 de setiembre de 2000)

5.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (Oficio CU-P-00-10-92 del 3 de octubre de 2000).

6.- El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) solicita audiencia con la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (Oficio JDC-324-2000 del 05 de octubre de 2000).

7.- Mediante el oficio JDC-325-2000 del 05 de octubre del 2000, el SINDEU solicita copia del acta de la sesión extraordinaria No.4573 del Consejo Universitario.

8.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos le solicita a la Oficina Jurídica su criterio en cuanto a la posibilidad de darle copia del dictamen emitido por esa Oficina mediante el oficio OJ-1251-2000. (Oficio

- CEOAJ-CU-117-00 del 5 de octubre de 2000).
- 9.- Mediante oficio CEOAJ-CU-116-00 del 5 de octubre de 2000, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, remite la copia definitiva del acta de la sesión extraordinaria No.4573 a la Oficina Jurídica y solicita nuevamente su pronunciamiento.
- 10.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud JDC-325-2000, le remite al SINDEU copia del acta de la sesión extraordinaria No.4573. (Oficio CEOAJ-CU-00-120 del 10 de octubre de 2000).
- 11.- En atención al Oficio JDC-324-2000, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CEOAJ-CU-00-122 del 12 de octubre de 2000, le informa al SINDEU lo siguiente:
- “...me permito comunicarle que su solicitud será resuelta por la Comisión que próximamente será integrada por los nuevos miembros.
- Una vez que esté conformada, se procederá a comunicarles la resolución que se tome sobre este particular. “
- 12.- La Oficina Jurídica, en atención al oficio CEOAJ-117-00, manifiesta que no existe ningún impedimento legal para facilitar copia del documento OJ-1251-00. (Oficio OJ-1333-00 del 12 de octubre de 2000).
- 13.- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos le remite al SINDEU copia del oficio OJ-1251-2000. (CEOAJ-CU-00-124 del 13 de octubre de 2000).
- 14.- La Oficina Jurídica emite específicamente su criterio sobre el punto No.6 del citado recurso. (Oficio OJ-1362-2000 del 19 de octubre de 2000).
- 15.- La Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud JDC-324-2000, le informa a los señores Eladio Carranza Picado, Roberto Barboza Zamuria y Minor Solís Guevara, que se les recibirá el miércoles 1º de noviembre, a las 2:30 p.m. en el Consejo Universitario. (Oficio CAJ-CU-00-01 del 26 de octubre de 2000).

- 16.- En atención a la solicitud verbal del SINDEU planteada en la audiencia del 1º de noviembre de 2000, la Comisión de Asuntos Jurídicos remite copia del dictamen de la Oficina Jurídica OJ-1362-2000, del 19 de octubre de 2000. (Oficio CAJ-CU-00-03 del 1º de noviembre de 2000).

ANALISIS:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio No. CU.D.2000-09-258, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto al Recurso de Adición y Aclaración e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, interpuesto por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal.

La Oficina Jurídica, ante esa consulta, dictaminó lo siguiente:

“ASPECTOS PRELIMINARES

Del análisis del memorial de interposición, se evidencia que la gestión planteada por los recurrentes, se limita a un “recurso de adición y aclaración e incidencia de nulidad”.

En concordancia con la normativa rectora, la solicitud de adición (Sic) permite que se aclare cualquier concepto oscuro o ambiguo de un proveído o acto administrativo; en tanto que la gestión de adición permite suplir cualquier omisión sobre un punto concreto que ha sido discutido y respecto del cual la autoridad competente omitió pronunciarse, empero, limitado a la “parte dispositiva” del acto o proveído de que se trate (Vid. artículo 158 del Código Procesal Civil).

Por su parte la nulidad de un acto administrativo, se encuentra referida a la falta o defecto de algún requisito del acto, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico (Vid. artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública). Los actos administrativo son nulos

“cuando se dictan por órganos manifestamente incompetentes, cuando su contenido es imposible o constitutivo de delito, o cuando se dedican prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados” (Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Espasa Calpe S.A. Madrid, 1993, p.692)

EN CUANTO AL FONDO

1. En relación con el numeral 3 del Acuerdo de referencia, esta Asesoría omite pronunciarse sobre el particular, por cuanto en la gestión que se analiza se señaló expresamente que no se interponen ninguna incidencia ni recurso.
2. En relación con el numeral 1, inciso a) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria No. 4573, es menester apuntar que, en criterio de esta Oficina, dicho aparte no resulta confuso. Por ende, las manifestaciones acerca de que dicho inciso *“...es equívoco, tiene sugerencias implícitas absolutamente inaceptable para la validez y eficacia de la convención colectiva de trabajo, ...resulta erróneo... y colectivo”*, exceden los alcances de la gestión de adición y aclaración, razón por la cual los citados alegatos resultan improcedentes.
3. En relación con el numeral 1, inciso b) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria 4573, tomando en consideración los antecedentes y los “considerandos” que motivan el Acuerdo que nos ocupa, se observa que efectivamente no se puntualiza el o los mecanismos por medio de los cuales se *“conservaría el proceso de negociación”*, razón por la cual estimamos pertinente que el Consejo Universitario valore la posibilidad de adicionar dicho aparte, según su mejor criterio. En cuanto a la posibilidad de adicionar el acuerdo de repetida cita en el sentido de que *“...en forma explícita y sin ningún condicionamiento debe adicionar y declarar la vigencia y eficacia plena de la Convención Colectiva de Trabajo en el seno de la Universidad de Costa Rica...”*, en relación con la disconformidad de los gestionantes con el contenido y orientación

de la consulta formulada por el señor Rector a la Sala Constitucional y con lo resuelto por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se reitera lo señalado en relación con el punto anterior, en el sentido de que dichas pretensiones exceden los alcances de una gestión de adición y aclaración.

4. En relación con el numeral 2 del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria No.4573, los gestionantes no señalan los aspectos puntuales a adicionar y/o aclarar. Se limitan a presentar una opción alternativa a lo acordado por el Consejo Universitario, por lo que se omite pronunciamiento al respecto.
5. En relación con el numeral 4 del Acuerdo de Sesión Extraordinaria NO.4573, los gestionantes no señalan los aspectos puntuales a adicionar y/o aclarar. Se limitan a presentar una opción alternativa a lo acordado por el Consejo Universitario, por lo que se omite pronunciamiento al respecto.
6. En cuanto al Incidente de Nulidad, debemos apuntar que las manifestaciones hechas por los gestionantes, en el sentido que *“...fundamos el presente incidente de nulidad en el artículo 2 en relación con el 233 ambos del Estatuto Orgánico, en la medida en que estimamos lesivo el acuerdo para el ejercicio y futuro de la autonomía universitaria y por propiciar una gestión de la Rectoría que por su contenido resulta igualmente lesivo (Sic)”*, omiten indicar la falta o defecto de alguno de los requisitos del acto administrativo que impugnan. Adicionalmente, debemos apuntar que el Acta de la Sesión No.4573 aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, razón por la cual las afirmaciones hechas por los gestionantes, en cuanto a la posible violación del numeral 17 del Reglamento del Consejo Universitario, resultan prematuras, habida cuenta que la nulidad alegada se refiere a un acto que aún no ha adquirido firmeza y carece de validez y eficacia jurídica.
7. En cuanto a la “petición especial para que se sesione democráticamente con presencia de las personas que lo deseen” formulada por los gestionantes, el mismo constituye un

extremo que el Consejo Universitario puede valorar a la luz del numeral 15 de su Reglamento.” (Oficio OJ-1251-2000)

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos le remite a la Oficina Jurídica el acta definitiva de la sesión extraordinaria No.4573, con el fin de que dictamine en relación con la violación del artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario. (Oficio CEOAJ-CU-116-00)

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1362-2000, manifestó lo siguiente:

“ASPECTO PRELIMINAR

Tal y como lo señalamos en nuestro oficio **OJ-1251-2000**, “(...) la nulidad de un acto administrativo, se encuentra referida a la falta o defecto de algún requisito del acto, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico (Vid. artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública). Los actos administrativos son nulos “cuando se dictan por órganos manifestamente incompetentes, cuando su contenido es imposible o constitutivo de delito, o cuando se dedican prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados” (Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomas Moro, Espasa Calpe S.A., Madrid, 1993, p.692)”

EN CUANTO AL FONDO

- El artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario, en lo conducente, señala:

“17.- Puesta en debate una moción no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificadora o previa...”

- Del análisis del acta que nos ha sido emitida al efecto se evidencia que la propuesta (Sic) presentada por los miembros de ese Consejo señores Gilbert Muñoz, William Brenes, Alonso Brenes, Marco Vinicio Fournier y Catalina Devandas fue posteriormente **modificada** por una

propuesta presentada por los miembros de ese Consejo Alonso Brenes, Mercedes Barquero y Susana Trejos, misma que fue votada, aprobada y declarada en firme en esa misma sesión, conforme con lo señalado en el numeral 17 Ibídem.

- Nótese que la situación concreta que motiva el incidente de nulidad que nos ocupa fue objeto de discusión y análisis en el seno del plenario y, en esa ocasión, algunos miembros del Consejo Universitario manifestaron lo siguiente:

“(...) El DR. LUIS ESTRADA indica que el artículo que se acaba de leer es clarísimo, y lo han utilizado siempre sin ningún problema, se presenta una moción, se presentan modificaciones a esa, en este caso, hay una nueva, llámese alternativa o modificatoria, o como se quiera, es otra moción y es la que discuten... Agrega que una vez que salga la moción alterna o modificatoria, si se aprueba, la otra se descarta y si no se aprueba, se pasa a discutir la original...”

El DR. WILLIAM BRENES opina que al analizar las dos mociones se siente que hay elementos que pueden ser contrarios, y otros que pueden acogerse de ambas mociones, piensa que si se vota primero la que propone la Dra. Susana Trejos, Sr. Alonso Brenes y la Dra. Mercedes Barquero, si se pasa, la otra no la verían y pregunta que si es así el procedimiento.

El M.L. OSCAR MONTANARO le indica que sí, que ese es el procedimiento a seguir.

El DR. GABRIEL MACAYA indica que la primera propuesta fue discutida durante un día y medio, osea toda la sesión de ayer y la mitad de la del día de hoy, por lo tanto han tenido sesión y media de discusión inicial de dicha propuesta, y es lo que les ha llevado a la segunda propuesta...”

- Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, lo actuado por ese Consejo en la Sesión No.4573 se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual, recomendamos rechazar el incidente de nulidad interpuesto.

El 1º de noviembre del año en curso, en atención a la solicitud JDC-324-2000, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió a los señores Minor Solís Guevara, Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, quienes reiteraron los términos del Recurso interpuesto, solicitaron copia del oficio OJ-1362-2000 y manifestaron su interés de que al ser este asunto conocido por el Plenario del Consejo Universitario, pueda asistir cualquier persona que lo desee.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario eleva al Plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, del 7 de setiembre de 2000, acordó:

“1.- Declarar como política institucional lo siguiente:

- a) La Universidad de Costa Rica reafirma que todos los derechos adquiridos por los funcionarios universitarios mediante la Convención Colectiva se mantienen y se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios.
- b) Del mismo modo, se garantiza la conservación del proceso de negociación necesario para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios universitarios.

2.- Solicitar al señor Rector que integre una comisión de especialistas, con representación de los diversos sectores, para que presente, en un plazo de 15 días, un documento de alto nivel académico sobre la importancia social, política, y laboral de las Convenciones Colectivas en la sociedad costarricense, con el fin de que lo envíe como *addendum* a la consulta

realizada por él a la Sala Constitucional. (Expediente 99-006161-0007-CO-E).

3.- Solicitar al señor Rector que enmiende todas las argumentaciones en las gestiones judiciales en que se haya utilizado el voto No. 2000-4453, de la Sala Constitucional, de modo que este voto no se utilice como un argumento para cuestionar la vigencia de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.

4.- Solicitar a la Administración que integre una comisión de especialistas en derecho constitucional y administrativo para que efectúe un análisis exhaustivo de la doctrina actual sobre la autonomía universitaria y sus implicaciones, y entregue un informe en un plazo de dos meses. Este documento servirá de insumo para abrir una discusión institucional sobre este tema.”

2.- Los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal, interpusieron un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No.4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4.

3.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1251-2000, dictaminó:

“...2. En relación con el numeral 1, inciso a) del Acuerdo *...resulta erróneo... y colectivo*”, exceden los alcances de la gestión de adición y aclaración, razón por la cual los citados alegatos resultan improcedentes.

3. En relación con el numeral 1, inciso b) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria 4573, tomando en consideración los antecedentes y los “considerandos” que motivan el Acuerdo que nos ocupa, se observa que efectivamente no se puntualiza el o los mecanismos por medio de los cuales se “*conservaría el proceso de negociación*”, razón por la cual

estimamos pertinente que el Consejo Universitario valore la posibilidad de adicionar dicho aparte, según su mejor criterio. En cuanto a la posibilidad de adicionar el acuerdo de repetida cita en el sentido de que *“...en forma explícita y sin ningún condicionamiento debe adicionar y declarar la vigencia y eficacia plena de la Convención Colectiva de Trabajo en el seno de la Universidad de Costa Rica...”*, en relación con la disconformidad de los gestionantes con el contenido y orientación de la consulta formulada por el señor Rector a la Sala Constitucional y con lo resuelto por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se reitera lo señalado en relación con el punto anterior, en el sentido de que dichas pretensiones exceden los alcances de una gestión de adición y aclaración...

6. En cuanto al Incidente de Nulidad, debemos apuntar que las manifestaciones hechas por los gestionantes, en el sentido que *“...fundamos el presente incidente de nulidad en el artículo 2 en relación con el 233 ambos del Estatuto Orgánico, en la medida en que estimamos lesivo el acuerdo para el ejercicio y futuro de la autonomía universitaria y por propiciar una gestión de la Rectoría que por su contenido resulta igualmente lesivo (Sic)”*, omiten indicar la falta o defecto de alguno de los requisitos del acto administrativo que impugnan. Adicionalmente, debemos apuntar que el Acta de la Sesión No.4573 aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, razón por la cual las afirmaciones hechas por los gestionantes, en cuanto a la posible violación del numeral 17 del Reglamento del Consejo Universitario, resultan prematuras, habida cuenta que la nulidad alegada se refiere a un acto que aún no ha adquirido firmeza y carece de validez y eficacia jurídica...”

- 4.- A solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la Oficina Jurídica dictaminó nuevamente sobre el particular:

“...- Del análisis del acta que no ha sido emitida al efecto se evidencia que la propuesta (Sic) presentada por los miembros de ese Consejo señores Gilbert Muñoz, William Brenes, Alonso Brenes, Marco Vinicio Fournier y Catalina Devandas fue posteriormente modificada por una propuesta presentada por los miembros de ese Consejo Alonso Brenes, Mercedes Barquero y Susana Trejos, misma que fue votada, aprobada y declarada en firme en esa misma sesión, conforme con lo señalado en el numeral 17 Ibidem.

- Nótese que la situación concreta que motiva el incidente de nulidad que nos ocupa fue objeto de discusión y análisis en el seno del plenario...

- ...Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, lo actuado por ese Consejo en la Sesión No.4573 se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual, recomendamos rechazar el incidente de nulidad interpuesto.”

ACUERDA:

Rechazar el Recurso de Adición y Aclaración e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, interpuesto por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, estos dos últimos en su condición personal, por improcedente.”

EL ING. ROBERTO TREJOS recomienda que el acuerdo, se lea de la siguiente manera:

“Rechazar por improcedente el Recurso de Adición y Aclaración e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, interpuesto por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, estos dos últimos en su condición personal.”

EL DR. WILLIAM BRENES hace una observación en cuanto a la forma del dictamen, específicamente en relación con la numeración de los antecedentes, que pasa del punto 9 al 11.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al acuerdo de la Sesión Extraordinaria 4573, y señala que en ese acuerdo hay una serie de solicitudes que el Consejo Universitario hizo a la Administración, fijándole plazos, y todavía no ha rendido la información correspondiente, particularmente lo referente a la autonomía universitaria y a las convenciones colectivas de trabajo.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que el Lic. Álvaro Arguedas, Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos, le está ayudando para dar cumplimiento a un acuerdo que tomó el Consejo Universitario en el artículo 6 de la sesión 4550, mediante el cual el Consejo Universitario acordó darle seguimiento al cumplimiento de sus propios acuerdos. Ese acuerdo estipula que el Director del Consejo Universitario dará un informe mensual sobre los acuerdos cumplidos y, asimismo, el señor Rector informará, de igual manera, sobre los asignados a la Administración. En igual forma, los Coordinadores de las Comisiones Permanentes y de las Comisiones Especiales deberán informar sobre el estado de los asuntos. Esto intentaron cumplirlo en el mes de noviembre y no fue posible por razones de agenda, pero espera que en la primera semana de diciembre la Dirección del Consejo Universitario cumpla con la parte que le compete.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales,

Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dr. Gabriel Macaya.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, del 7 de setiembre de 2000, acordó:

"1.- Declarar como política institucional lo siguiente:

a) La Universidad de Costa Rica reafirma que todos los derechos adquiridos por los funcionarios universitarios mediante la Convención Colectiva se mantienen y se mantendrán por los medios idóneos y pertinentes necesarios.

b) Del mismo modo, se garantiza la conservación del proceso de negociación necesario para mantener y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios universitarios.

2.- Solicitar al señor Rector que integre una comisión de especialistas, con representación de los diversos sectores, para que presente, en un plazo de 15 días, un documento de alto nivel académico sobre la importancia social, política, y laboral de las Convenciones Colectivas en la sociedad costarricense, con el fin de que lo envíe como addendum a la consulta realizada por él a la Sala Constitucional. (Expediente 99-006161-0007-CO-E).

3.- Solicitar al señor Rector que enmiende todas las argumentaciones en las gestiones judiciales en que se haya utilizado el voto No. 2000-4453, de la Sala Constitucional, de modo que este voto no se utilice como un argumento para cuestionar la vigencia de la Convención Colectiva en la Universidad de Costa Rica.

4.- Solicitar a la Administración que integre una comisión de especialistas en derecho constitucional y administrativo para que efectúe un análisis exhaustivo de la doctrina actual sobre la autonomía universitaria y sus implicaciones, y entregue un informe en un plazo de dos meses. Este documento servirá de insumo para abrir una discusión institucional sobre este tema.”

2.- Los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto

Barboza Zamuria, funcionarios de la Universidad de Costa Rica y en su condición personal, interpusieron un Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4.

3.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1251-2000, dictaminó:

“...2. En relación con el numeral 1, inciso a) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria No. 4573, es menester apuntar que, en criterio de esta Oficina, dicho aparte no resulta confuso. Por ende, las manifestaciones acerca de que dicho inciso “...es equívoco, tiene sugerencias implícitas absolutamente inaceptable para la validez y eficacia de la convención colectiva de trabajo, ...resulta erróneo... y colectivo”, exceden los alcances de la gestión de adición y aclaración, razón por la cual los citados alegatos resultan improcedentes.

3. En relación con el numeral 1, inciso b) del Acuerdo de Sesión Extraordinaria 4573, tomando en consideración los antecedentes y los “considerandos” que motivan el Acuerdo que nos ocupa, se observa que efectivamente no se puntualiza el o los mecanismos por medio de los cuales se “conservaría el proceso de negociación”, razón por la cual estimamos pertinente que el Consejo Universitario valore la posibilidad de adicionar dicho aparte, según su mejor criterio. En cuanto a la posibilidad de adicionar el acuerdo de repetida cita en el sentido de que “...en forma explícita y sin ningún condicionamiento debe adicionar y declarar la vigencia y eficacia plena de la Convención Colectiva de Trabajo en el seno de la Universidad de Costa Rica...”, en relación con la disconformidad de los gestionantes con el contenido y orientación de la consulta formulada por

el señor Rector a la Sala Constitucional y con lo resuelto por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se reitera lo señalado en relación con el punto anterior, en el sentido de que dichas pretensiones exceden los alcances de una gestión de adición y aclaración...

4. En cuanto al Incidente de Nulidad, debemos apuntar que las manifestaciones hechas por los gestionantes, en el sentido que *"...fundamos el presente incidente de nulidad en el artículo 2 en relación con el 233 ambos del Estatuto Orgánico, en la medida en que estimamos lesivo el acuerdo para el ejercicio y futuro de la autonomía universitaria y por propiciar una gestión de la Rectoría que por su contenido resulta igualmente lesivo (Sic)"*, omiten indicar la falta o defecto de alguno de los requisitos del acto administrativo que impugnan. Adicionalmente, debemos apuntar que el Acta de la Sesión No.4573 aún no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, razón por la cual las afirmaciones hechas por los gestionantes, en cuanto a la posible violación del numeral 17 del Reglamento del Consejo Universitario, resultan prematuras, habida cuenta que la nulidad alegada se refiere a un acto que aún no ha adquirido firmeza y carece de validez y eficacia jurídica..."

5.- A solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la Oficina Jurídica dictaminó nuevamente sobre el particular:

"...- Del análisis del acta que no ha sido emitida al efecto se evidencia que la propuesta (Sic) presentada por los miembros de ese Consejo señores Gilbert Muñoz, William Brenes, Alonso Brenes, Marco Vinicio Fournier y Catalina Devandas fue posteriormente modificada por una propuesta presentada por los miembros de ese

Consejo Alonso Brenes, Mercedes Barquero y Susana Trejos, misma que fue votada, aprobada y declarada en firme en esa misma sesión, conforme con lo señalado en el numeral 17 Ibídem.

- Nótese que la situación concreta que motiva el incidente de nulidad que nos ocupa fue objeto de discusión y análisis en el seno del plenario...

- ...Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, lo actuado por ese Consejo en la Sesión No.4573 se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual, recomendamos rechazar el incidente de nulidad interpuesto."

ACUERDA:

Rechazar, por improcedente el Recurso de Adición y Aclaración e Incidencia de Nulidad en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria 4573, artículo único, numerales 1, 2 y 4, interpuesto por los señores Minor Solís Guevara, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), Eladio Carranza Picado y Roberto Barboza Zamuria, estos dos últimos en su condición personal.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.

ARTICULO 9

La Comisión Ad Hoc, encargada de presentar un informe sobre el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica, solicita ampliación del plazo para presentar el informe.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura al documento que dice lo siguiente:

“Como es de su conocimiento el Consejo Universitario en la sesión 4591, del martes 7 de noviembre de 2000, acordó:

1- *“Nombrar una Comisión Ad hoc, conformada con los siguientes miembros del Consejo Universitario, Lic. Marlon Morales Chavez, quien la coordinará, la Dra. Mercedes Barquero García, la Licda. Catalina Devandas Aguilar y el M.L. Oscar Montanaro Meza, para que:*

- a) Elabore un perfil de Contralor de la Universidad de Costa Rica y de lo que debe ser la Contraloría Universitaria.*
- b) Proponga una lista de diez candidatos, en orden prioritario, con base en los criterios que establezca la misma Comisión.*
- c) Se asesore con personalidades universitarias.*
- d) Entregue un informe al Plenario a más tardar el 30 de noviembre de 2000. (el énfasis en nuestro)*

2. *Permitir a cada uno de los miembros del Consejo Universitario que hagan llegar a la Comisión Ad hoc candidatos de su preferencia y criterios de elección.*

No obstante lo anterior y en vista de que la Escuela de Administración de Negocios aún no nos ha enviado su criterio al respecto, el cual es muy importante para fundamentar nuestra resolución, le solicitamos, muy atentamente, ampliar el plazo de entrega del informe al Plenario, con el fin de darle un poco más de tiempo para que se pronuncie.”

Agrega que como el Consejo Universitario está a las puertas del fin de año y del receso de labores del Consejo

Universitario le parece conveniente dejar nombrado al Contralor Universitario y la duda que le queda es si la Comisión puede continuar trabajando, aún cuando no haya recibido el informe de la Escuela de Administración de Negocios. Si se hace depender el nombramiento del Contralor de ese informe, éste se saldrá de las manos del Consejo Universitario.

EL LIC. MARLON MORALES aclara que el informe llegó ayer y la Escuela de Administración de Negocios emite los criterios en relación con el puesto del Contralor Universitario y sobre la Contraloría Universitaria y su actividad general. De modo que la Comisión se reunirá el próximo lunes a las 8 a.m. y para la siguiente sesión del Consejo Universitario estaría lista la propuesta para que este Órgano proceda a la elección.

Algo importante que se discutió en la Comisión es el aspecto salarial del funcionario que ocupe ese puesto. Dentro del reclutamiento publicado no se señaló el salario, pero tampoco se solicitaron las pretensiones salariales de los participantes. El salario del Contralor Universitario está conformado por el salario base de un Jefe de Oficina Administrativa más el 30% de ese salario, el total de ello es la suma ₡343.380,70 (Trescientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta colones con setenta céntimos). Ese salario no compite con el mercado laboral y es un aspecto determinante en la situación.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere conceder una prórroga hasta el miércoles 6 de Diciembre de 2000, para hacer la elección en la semana siguiente. Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon

Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, el Ing. Roberto Trejos.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de la Comisión Ad Hoc, ACUERDA ampliar el plazo hasta el miércoles 6 de diciembre de 2000 para que la Comisión presente el informe.

ACUERDO FIRME.

A las once horas y diez minutos reingresa el Ing. Roberto Trejos.

ARTICULO 10

La señora Directora del Consejo Universitario presenta la solicitud para ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley sobre la Declaración de la Universidad de Costa Rica como institución Benemérita de la

Educación y la Cultura de Costa Rica. Expediente 14.083.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura al documento N°. CU-D-00-11-335 que dice lo siguiente:

"El señor Rector, mediante oficio No. R-6822-2000, de fecha 14 de noviembre de 2000, remitió el proyecto "Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica", expediente No. 14.083, publicado en el Alcance 66-A de la Gaceta No. 193 del 09 de Octubre de 2000, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

La Directora del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, Universidad de Costa Rica; Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación; Lic. Eval A. Araya Vega, Director, Sede Regional de Occidente; Licda. Priscilla Albarracín González y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica", expediente No. 14.083, publicado en el Alcance 66-A de la Gaceta No. 193 del 09 de Octubre de 2000, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa".

Seguidamente somete a votación ratificar la comisión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario ACUERDA ratificar la Comisión que estudió el proyecto de ley sobre la Declaración de la Universidad de Costa Rica como institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica. Expediente 14.083, integrada por el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, Universidad de Costa Rica; Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación; Lic. Eval A. Araya Vega, Director, Sede Regional de Occidente; Licda. Priscilla Albarracín González, Profesora de la Escuela de Historia, y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica”, expediente No. 14.083, publicado en el Alcance 66-A de La Gaceta No. 193 del 09 de octubre de 2000, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 11

EL Consejo Universitario analiza el dictamen CE- 00-42 preparado por la Comisión Especial nombrada para emitir el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley “Declaración de la Universidad de Costa Rica como institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica.” Expediente 14.083.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

- 1.- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante el oficio R-6822-2000, del 14 de noviembre de 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la

Educación y la Cultura de Costa Rica”, expediente 14.083, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa,

- 2.- *La Directora del Consejo Universitario procede a integrar una Comisión Especial coordinada por el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación, Lic. Eval A. Araya Vega, Director de la Sede de Occidente, Licda. Priscilla Albarracín González, de la Rectoría.*
- 3.- *El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:*

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organo Director correspondiente de cada una de ellas.”
- 4.- *La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión Especial el 20 de noviembre de 2000.*

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para emitir un criterio sobre el Proyecto de Ley “Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica” expediente 14.083, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- *El señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante el oficio R-6822-2000, del 14 de noviembre de 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de la Ley “Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica”, expediente 14.083, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.*

- 2.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”

ACUERDA:

*Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano, que en relación con el proyecto de Ley “**Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica**”, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite agradecer altamente el sentido de la iniciativa, lo que representa un honor para esta Institución, pilar de la educación superior en Costa Rica. Este sentir se respalda con las siguientes razones:*

La Universidad de Costa Rica tuvo su primera semilla en la Universidad de Santo Tomás, que funcionó entre 1843-1888; luego de clausurada, continuaron su función formativa los Colegios Profesionales, entre ellos el de Abogados, el de Farmacéuticos, la Escuela de Agricultura y la de Bellas Artes, que vinieron a formar parte de lo que a partir de 1940 se llamó la Universidad de Costa Rica, fundada por el Dr. Calderón Guardia el 26 de agosto de ese año.

Desde entonces, la Universidad de Costa Rica ha sido promotora del desarrollo en las diversas ramas del conocimiento y ha ido ampliando el número de carreras en respuesta a las necesidades del país.

De igual manera, ha establecido la regionalización de los estudios, permitiendo el acceso a la educación superior a un número mayor de personas que sirven en las zonas alejadas de la capital.

Entre las actividades más importantes que ha desarrollado la Universidad está la investigación, que ha encontrado solución a numerosos problemas planteados en diversos campos del conocimiento.

Asimismo, la acción social, por medio de la cual la Universidad se vincula con la sociedad, y le devuelve a ésta, a cambio del apoyo otorgado, su experiencia y conocimiento.

El Sistema de Posgrado de la Universidad ha permitido la especialización de grandes contingentes de estudiantes en campos que el crecimiento del país requiere, sirviendo así de vehículo para la movilización social y la democratización de la enseñanza superior.

Por todo esto, es que en el ámbito internacional, la Universidad de Costa Rica tiene un reconocido prestigio que nadie pone en duda”.

EL DR. GABRIEL MACAYA sugiere que se ponga una frase que evidencie la existencia de 60 años de actividades académicas `porque la intención era hacer un homenaje en el sexagésimo aniversario y, con discreción, se puede presionar un poquito para que no dilaten mucho en la aprobación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO aclara que cuando se habla de regionalización debe quedar claro que no sólo se trata de estudios sino que la presencia de la Universidad de Costa Rica en diferentes labores académicas, como proyectos de investigación y distintos proyectos de acción social. De modo que sugiere que se lea de la siguiente manera: *“De igual manera ha establecido la regionalización de sus actividades académicas”.*

EL ING. ROBERTO TREJOS propone aclarar en el documento el carácter de la participación de la Prof. Priscila Albarracín.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que la Prof. Priscila Albarracín es una buena colaboradora de la Rectoría pero, en realidad, debe aparecer como profesora de la Escuela de Historia.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que hará un comentario con mucho titubeo porque comprende la lógica de la argumentación de cada párrafo del documento. El documento está organizado de la siguiente manera: El primer párrafo se refiere a la Docencia, el segundo a la Regionalización, el tercero a la Investigación, y luego continúan la Acción Social, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y el prestigio internacional. No quiere romper esa lógica que está muy linda. Sin embargo, le parece conveniente que, en algún momento, se incluya un párrafo recordando los principios del Estatuto Orgánico, por ejemplo, que la Universidad de Costa Rica ha contribuido al bien común, a una mayor justicia social y a otros aspectos que son muy relevantes en el Título I del Estatuto Orgánico y que muestran y demuestran la presencia, a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, de la Universidad de Costa Rica en sus egresados y en los profesionales que contribuyen al desarrollo del país en todos los campos.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO propone que se diga: *"Por todo esto es que en el ámbito internacional la Universidad de Costa Rica tiene un reconocido prestigio que nadie pone en duda, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico"*.

EL LIC. MARLON MORALES se inclina a favor de decir: *"Durante estos sesenta años la Universidad de Costa Rica ..."* y agregar la mención a los principios del Estatuto Orgánico.

EL M.L. OSCAR MONTANARO propone la siguiente redacción: *"Durante estos sesenta años la Universidad de Costa Rica, a la luz de sus principios estatutarios ha sido promotora del bien común, de la justicia social y del desarrollo social"*.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS comenta que a ella no le parece el planteamiento del último párrafo.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere que terminen primero de afinar el párrafo en discusión y que entren a sesionar en sesión de trabajo.

A las once horas y treinta minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.

Somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN	A	FAVOR:
Ing. Roberto Trejos,	M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.	

TOTAL:	Diez votos.
EN CONTRA:	Ninguno.

VOTAN A FAVOR:	Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.
----------------	--

TOTAL:	Diez votos.
EN CONTRA:	Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de las votaciones, el Sr. Alonso Brenes.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante el oficio R-6822-2000, del 14 de noviembre de 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de la Ley ***“Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica”***, expediente 14.083, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa,
- 2.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”

ACUERDA:

Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano, que en relación con el proyecto de Ley ***“Declaración de la Universidad de Costa Rica como Institución Benemérita de la Educación y la Cultura de Costa Rica”***, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite agradecer altamente el sentido de la iniciativa, lo que representa un honor para esta

Institución, pilar de la educación superior en Costa Rica. Este sentir se respalda con las siguientes razones:

La Universidad de Costa Rica tuvo su primera semilla en la Universidad de Santo Tomás, que funcionó entre 1843-1888; luego de clausurada, continuaron su función formativa los Colegios Profesionales, entre ellos el de Abogados, el de Farmacéuticos, la Escuela de Agricultura y la de Bellas Artes, que vinieron a formar parte de lo que a partir de 1940 se llamó la Universidad de Costa Rica, fundada por el Dr. Calderón Guardia el 26 de agosto de ese año.

Durante estos sesenta años la Universidad de Costa Rica ha contribuido al desarrollo social y cultural de nuestro pueblo y al bien común, de acuerdo con los fines y principios de su Estatuto Orgánico.

La Universidad de Costa Rica ha sido promotora del desarrollo en las diversas ramas del conocimiento y ha ido ampliando el número de carreras en respuesta a las necesidades del país.

De igual manera, ha establecido la regionalización de sus actividades académicas, permitiendo el acceso a la educación superior a un número mayor de personas que residen en las zonas alejadas de la capital.

Entre las actividades más importantes que ha desarrollado la Universidad está la investigación, que ha aportado solución a numerosos problemas planteados en diversos campos del conocimiento, no sólo en el plano nacional sino también en el ámbito internacional.

Por medio de la acción social, la Universidad al vincularse con la sociedad, le devuelve a ésta, a cambio del apoyo otorgado, su experiencia y

conocimiento, en un proceso de mutuo enriquecimiento.

El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad ha permitido la especialización de muchos profesionales de alto nivel en campos que contribuyen al progreso del país.

ARTICULO 12

La señora Directora retira de la agenda los asuntos numerados como 10, 11, 12 y 13. para analizarlos en una próxima sesión.

ARTICULO 13

La señora Directora del Consejo Universitario presenta una solicitud al Consejo Universitario para que proceda a ratificar la Comisión que estudió el proyecto de ley sobre "Creación del Parque Marino en la provincia de Puntarenas." Expediente No. 13.771, integrada por el M.Sc. Hernán Camacho Vindas, Director, Escuela de Biología; Dr. José Antonio Vargas Zamora, Director, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora, Sede Regional de Puntarenas y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del texto sustitutivo del proyecto Ley "Creación del Parque Marino en la Provincia de Puntarenas", expediente No. 13.771, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura a la solicitud CU-D.00-11-339 que dice en lo conducente:

"Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio No. R-6688-2000, de fecha 10 de noviembre de 2000, remitió el texto sustitutivo del proyecto Ley "Creación del Parque Marino en la Provincia de Puntarenas", expediente No. 13.771, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

La Directora del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.Sc. Hernán Camacho Vindas, Director, Escuela de Biología; Dr. José Antonio Vargas Zamora, Director, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora, Sede Regional de Puntarenas; y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del texto sustitutivo del proyecto Ley "Creación del Parque Marino en la Provincia de Puntarenas", expediente No. 13.771, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa."

Somete a votación la solicitud de ratificación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL:	Diez votos.
EN CONTRA:	Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación, el Sr. Alonso Brenes.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la Comisión que estudió el proyecto de ley sobre "Creación del Parque Marino en la

provincia de Puntarenas.” Expediente No. 13.771, integrada por el M.Sc. Hernán Camacho Vindas, Director, Escuela de Biología; Dr. José Antonio Vargas Zamora, Director, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora, Sede Regional de Puntarenas y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del texto sustitutivo del proyecto Ley “Creación del Parque Marino en la Provincia de Puntarenas”, expediente No. 13.771, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 14

EL Consejo Universitario analiza el dictamen CE- 00 - 40, que contiene el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley Creación del Parque Marino en la Provincia de Puntarenas. Expediente 13.771.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

- *La Rectoría mediante el oficio R-5773-2000 del 21 de setiembre de 2000, eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario, copia del proyecto Ley “Creación del Parque Marino de la Provincia de Puntarenas” Exp. 13.771, remitido por la Diputada Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.*
- *El Director del Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integra una comisión especial para el análisis del citado proyecto de ley, la cual está integrada por la M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora de la Sede Regional del Pacífico, el M.Sc. Hernán Camacho Vindas, Director de la Escuela de*

Biología; el Dr. José Antonio Vargas Zamora, Director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- *El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece: “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organismo Director correspondiente de cada una de ellas”.*
- *La Oficina Jurídica remite sus observaciones al proyecto de ley mediante oficio OJ-1285-00 del 4 de octubre de 2000.*
- *El señor Rector eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley de “Creación del Parque Marino del Pacífico”. (R-6688-2000 del 10 de noviembre de 2000).*
- *Al ser consultada la Contraloría Universitaria remite sus observaciones de tipo general en oficio OCU-R-139-2000 del 10 de octubre de 2000 y a los artículos 8,9,11,12 y 13 en oficio OCU-R-164-2000 del 20 de noviembre de 2000.*
- *Con el propósito de contar con mayores elementos para pronunciarse, los miembros de la comisión especial supracitada se reunieron el 20 y el 27 de noviembre del corriente para analizar este proyecto de ley, del cual presentan sus observaciones.*

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el proyecto de “Ley “Creación del Parque Marino del Pacífico”, Expediente. No.13.771, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1) *El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley de “Creación del Parque Marino del Pacífico” copia del proyecto Ley “Creación del Parque Marino*

del Pacífico” Exp. 13.771, remitido por la Diputada Vanessa Castro Mora, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

- 2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.
- 3) Las observaciones remitidas por la Contraloría Universitaria en oficios OCU-R-139-2000 del 10 de octubre de 2000 y OCU-R-164-2000 del 20 de noviembre de 2000.
- 4) Las recomendaciones dadas por la Oficina Jurídica en oficio OJ-1285-00 del 4 de octubre de 2000.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Permanente de Gobierno y Administración, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, presenta las siguientes observaciones al Proyecto de Ley “Creación del Parque Marino del Pacífico”:

- 1.- La Universidad de Costa Rica hace manifiesta su preocupación por ser excluida del Proyecto de Ley “Creación del Parque Marino del Pacífico”, por la capacidad y la presencia de la Universidad de Costa Rica en la zona y tomando en consideración que la Señora Ministra del Ambiente y Energía solicitó a la Universidad de Costa Rica su apoyo profesional, por lo que se asignó a la Lic. Myrna López a tiempo completo, quien será la Coordinadora General de este proyecto. Asimismo, esta institución mantiene vigentes desde la década de 1970 programas de investigación sobre el Golfo de Nicoya que han generado más de 120 artículos en prestigiosas revistas internacionales sobre temas como la biodiversidad, contaminación, pesquerías, incluyendo la elaboración del primer modelo trófico para el Golfo. Además, en el puerto de Puntarenas funciona su Sede del Pacífico que ha contribuido y contribuye significativamente

a la formación de centenares de profesionales en diversas disciplinas.

- 2.- La Universidad de Costa Rica desea aclarar que existen limitaciones para pronunciarse con más profundidad sobre este proyecto de ley, en vista de que no conoce los estudios realizados por el Ministerio del Ambiente y Energía y el Instituto de Biodiversidad, la Universidad Nacional, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Instituto de Puertos del Pacífico.
- 3.- Se observa en el artículo 9 una violación al principio de autonomía universitaria consagrada por el legislador constituyente al cual el legislador ordinario no tiene acceso o posibilidad de variar. En este artículo no indica que simplemente se está autorizando a la Universidad Nacional para servir como institución fundadora, sino que dispone la inclusión de oficio, situación que en sí resulta un mal precedente por parte del legislador ordinario en detrimento de la autonomía establecida en el artículo 84 de la Carta Magna. En ese sentido, la resolución de la Sala Constitucional No.1313-93, dimensionó los alcances de dicha autonomía: “Las universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Constitución Política: artículos 188-190) y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuenten con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que puedan autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y

decidir libremente su personal (...) Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas”.

- 4.- *Al no conocer las dimensiones del proyecto de ley, el concepto de Parque Marino del Pacífico resulta muy impreciso.*
- 5.- *Por la calidad del agua, los factores sísmicos y la ubicación, la ciudad de Puntarenas no parece ser la localidad más indicada. Si realmente se pretende desarrollar ecoturismo, hay localidades mejor ubicadas para un proyecto de esta naturaleza, como es el caso de Golfito, Quepos, el Golfo de Papagayo y otras zonas de la costa del pacífico.*
- 6.- *En vista de que existe un laboratorio y una Estación de Investigación Marina ubicada en Punta Morales creada por el CONICIT y dada para su administración a la Universidad Nacional, ésta debería tener un desempeño muy importante en el contexto de este proyecto de ley y no deberían crearse otros nuevos de apoyo a este proyecto.*
- 7.- *En otras instancias (MINAE) se asocia al del “corredor biológico marino costero del litoral del Pacífico mesoamericano”, el cual no se menciona en este proyecto.*
- 8.- *El proyecto de ley que se propone viola la Ley Nacional de Biodiversidad No.7788., en los siguientes artículos:*
 - a) *Artículo 2, en el que le da al Estado la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad.*
 - b) *Artículo 63 de la Ley de Biodiversidad en lo que respecta a los requisitos básicos para el acceso a los elementos de la biodiversidad.*
 - c) *Artículo 65 que se relaciona con el consentimiento previamente informado.*
 - d) *Artículos 92 al 96: Para este proyecto no existe el estudio de impacto ambiental requerido.*
 - e) *Artículo 75: No está definido en el proyecto si tiene permiso para explotar la zona.*

- 9.- *Existe en la actualidad un uso indiscriminado a la figura de las fundaciones para llevar a cabo actividades que son propias de los entes y órganos del sector público es decir, que se encuentran dentro de la esfera de su competencia, autoridad y responsabilidad, especialmente porque se financian de Fondos Públicos. El fenómeno del uso de las fundaciones en el sector público costarricense ha sido cuestionado en varias oportunidades ya que en sí representa una opción distorsionante del sistema, fundamentalmente por las siguientes razones:*

- a.- *Genera un paralelismo o duplicidad de funciones en relación con el ente u órgano del sector público que tiene bajo su competencia las funciones que se pretenden asignar o que de hecho se les otorga a las fundaciones:*
- b.- *En sí tienen débiles mecanismos de control, situación no deseable tratándose de fondos públicos.*
- c.- *Constituyen una desnaturalización jurídica al uso que por antonomasia deben tener las fundaciones.*
- d.- *Representan una negación de otras opciones jurídicamente viables como la creación de órganos de desconcentración máxima, con los cuales se quiere bastante flexibilidad en la adquisición de bienes y servicios.*

La Ley General de la Administración Pública contempla en su artículo 83 la autorización jurídica para utilizar la creación de órganos de desconcentración máxima, los cuales coordinan con el Ministerio o ente público que se trate, actividad incompatible con órdenes, instrucciones o circulares del Ente o Ministerio. En síntesis, el ordenamiento jurídico administrativo costarricense provee figuras o mecanismos viables para tener mayor flexibilidad en los procesos administrativos sin constituirse en sí en elementos distorsionantes. El uso de

fundaciones para el manejo de fondos públicos requiere de una revisión exhaustiva, incluso en el ámbito de la Asamblea Legislativa con el fin de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos en el logro de sus fines.

Además, la creación de una Fundación para que administre el parque marino, es un mecanismo para limitar la participación del Estado, en demérito de los intereses colectivos".

Aclara el M.L. Oscar Montanaro que ya la Comisión se había pronunciado sobre el primer texto y luego tuvo que pronunciarse sobre el segundo texto. El documento fue aprobado por unanimidad de todos los miembros de la Comisión.

EL LIC. MARLON MORALES cita el punto 5 del acuerdo que dice:

" 5.- *Por la calidad del agua, los factores sísmicos y la ubicación, la ciudad de Puntarenas no parece ser la localidad más indicada. Si realmente se pretende desarrollar ecoturismo, hay localidades mejor ubicadas para un proyecto de esta naturaleza, como es el caso de Golfito, Quepos, el Golfo de Papagayo y otras zonas de la costa del pacífico".* No obstante, esa aseveración le llama la atención que los últimos últimos temblores han tenido los epicentros en la zona de Quepos. Además, la Escuela Centroamericana de Geología descubrió una falla bastante importante por el área de Golfito. Como el mayor argumento se basa en factores sísmicos le preocupa la situación.

A las doce horas y diez minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley de "Creación del Parque Marino del Pacífico" copia del proyecto Ley "Creación del Parque Marino del Pacífico" Exp. 13.771, remitido por la Diputada Vanessa Castro Mora,

Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

- 2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.
- 3) Las observaciones remitidas por la Contraloría Universitaria en oficios OCU-R-139-2000 del 10 de octubre de 2000 y OCU-R-164-2000 del 20 de noviembre de 2000.
- 4) Las recomendaciones dadas por la Oficina Jurídica en oficio OJ-1285-00 del 4 de octubre de 2000.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, presenta las siguientes observaciones al Proyecto de Ley “Creación del Parque Marino del Pacífico”:

- 1.- La Universidad de Costa Rica hace manifiesta su preocupación por ser excluida del Proyecto de Ley “Creación del Parque Marino del Pacífico”, por la capacidad y la presencia de la Universidad de Costa Rica en la zona y tomando en consideración que la Señora Ministra del Ambiente y Energía solicitó a la Universidad de Costa Rica su apoyo profesional, por lo

que se asignó a la Licda. Myrna López a tiempo completo, quien será la Coordinadora General de este proyecto. Asimismo, esta institución mantiene vigentes desde la década de 1970 programas de investigación sobre el Golfo de Nicoya que han generado más de 120 artículos en prestigiosas revistas internacionales sobre temas como la biodiversidad, contaminación, pesquerías, incluyendo la elaboración del primer modelo trófico para el Golfo. Además, en el puerto de Puntarenas funciona su Sede del Pacífico que ha contribuido y contribuye significativamente a la formación de profesionales en diversas disciplinas.

- 2.- La Universidad de Costa Rica desea aclarar que existen limitaciones para pronunciarse con más profundidad sobre este proyecto de ley, en vista de que no conoce los estudios realizados por el Ministerio del Ambiente y Energía y el Instituto de Biodiversidad, la Universidad Nacional, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Instituto de Puertos del Pacífico.
- 3.- Se observa en el artículo 9 una violación al principio de autonomía universitaria consagrada por el legislador constituyente al cual el legislador ordinario no tiene acceso o posibilidad de variar. En este artículo no indica que simplemente se está autorizando a la Universidad Nacional para servir como institución fundadora, sino que dispone la inclusión de oficio, situación que en sí resulta un mal precedente por parte del legislador ordinario en detrimento de la autonomía establecida en el artículo 84 de la Carta Magna. En ese

sentido, la resolución de la Sala Constitucional No.1313-93, dimensionó los alcances de dicha autonomía: “Las universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Constitución Política: artículos 188-190) y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuenten con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que puedan autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente su personal (...) Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas”.

- 4.- El concepto del parque marino dentro de este proyecto de ley, resulta muy impreciso y no se

pueden percibir sus verdaderas dimensiones.

- 5.- Por la calidad del agua, las particularidades que presentan en esa zona los factores sísmicos y la ubicación, la ciudad de Puntarenas no parece ser la localidad más indicada. Si realmente se pretende desarrollar ecoturismo, hay localidades mejor ubicadas para un proyecto de esta naturaleza, como es el caso de Golfito, Quepos, el Golfo de Papagayo y otras zonas de la costa del pacífico.
- 6.- Además del Laboratorio de Investigaciones Marinas de la Universidad Nacional en la ciudad de Puntarenas, existen un laboratorio y una estación de investigación marina ubicados en Punta Morales creados por el CONICIT y dados para su administración a la Universidad Nacional. Estos últimos deberían tener un papel reconocido en el contexto del proyecto de ley y no crear otros nuevos.
- 7.- Este proyecto no asocia el Parque Marino a la propuesta del “corredor biológico marino costero del litoral del Pacífico mesoamericano”.
- 8.- El proyecto de ley que se propone entra en conflicto con disposiciones de la Ley Nacional de Biodiversidad No.7788, en los siguientes artículos:
- a) Artículo 2, en el que le da al Estado la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad.
 - b) Artículo 63, en lo que respecta a los requisitos básicos para el acceso a los elementos de la biodiversidad.

- c) Artículo 65 que se relaciona con el consentimiento previamente informado.
- d) Artículos 92 al 96: Para este proyecto no existe el estudio de impacto ambiental requerido.
- e) Artículo 75: No está definido en el proyecto si tiene permiso para explotar la zona.

9.- Existe en la actualidad un uso indiscriminado de la figura de las fundaciones para llevar a cabo actividades que son propias de los entes y órganos del sector público es decir, que se encuentran dentro de la esfera de su competencia, autoridad y responsabilidad, especialmente porque se financian de Fondos Públicos. El fenómeno del uso de las fundaciones en el sector público costarricense ha sido cuestionado en varias oportunidades ya que en sí representa una opción distorsionante del sistema, fundamentalmente por las siguientes razones:

- a.- Genera un paralelismo o duplicidad de funciones en relación con el ente u órgano del sector público que tiene bajo su competencia las funciones que se pretenden asignar o que de hecho se les otorga a las fundaciones.
- b.- En sí tienen débiles mecanismos de control, situación no deseable tratándose de fondos públicos.
- c.- Constituyen una desnaturalización jurídica al uso que por antonomasia deben tener las fundaciones.

- d.- Representan una negación de otras opciones jurídicamente viables como la creación de órganos de desconcentración máxima, con los cuales se quiere bastante flexibilidad en la adquisición de bienes y servicios.

La Ley General de la Administración Pública contempla en su artículo 83 la autorización jurídica para utilizar la creación de órganos de desconcentración máxima, los cuales coordinan con el Ministerio o ente público que se trate, actividad incompatible con órdenes, instrucciones o circulares del ente o Ministerio. En síntesis, el ordenamiento jurídico administrativo costarricense provee figuras o mecanismos viables para tener mayor flexibilidad en los procesos administrativos sin constituirse en sí en elementos distorsionantes. El uso de fundaciones para el manejo de fondos públicos requiere de una revisión exhaustiva, incluso en el ámbito de la Asamblea Legislativa con el fin de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos en el logro de sus fines.

Además, la creación de una Fundación para que administre el parque marino, es un mecanismo para limitar la participación del Estado, en demérito de los intereses colectivos.

A las doce horas y veinticinco minutos se levanta la sesión.

DRA. SUSANA TREJOS MARÍN
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

.